

Proyecto Incidencias

Informe final

9 de febrero de 2007

El Centro de Derecho Ambiental de la UICN (ELC) y la Oficina Regional de la UICN para Mesoamérica (ORMA) realizan un conjunto de actividades relacionadas al *Proyecto Incidencias* con el objetivo de asegurar la consideración de variables ambientales en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica (CA) y la Unión Europea (UE). En el Acuerdo Interno entre ELC y ORMA, firmado el día 25 de Septiembre de 2006, el ELC se ha comprometido a realizar 4 tipos de actividades. Este informe final contiene los resultados de estas 4 actividades realizadas por el Centro de Derecho Ambiental de la UICN.

Contenido

Abreviaturas	1
Parte 1 – Estudio comparativo	2
Estudio comparativo de la normativa ambiental de la Unión Europea y Centroamérica	
Parte 2 – Material bibliográfico y legislación	
A. Recopilación del material bibliográfico.....	29
B. Recopilación de la legislación de los países de Centroamérica y la Unión Europea	36
Parte 3 – Análisis del impacto ambiental	46
Análisis del impacto de las variables ambientales en las negociaciones internacionales entre la UE y CA y en las políticas nacionales de los países centroamericanos	
Parte 4 – Plan de capacitación	61
Plan de capacitación sobre el Tratado de Libre Comercio (TLC) y el medio ambiente orientado a los negociadores del TLC CA-UE y a organizaciones de la sociedad civil	

Abreviaturas

ACAAN	Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (1993)
ALIDES	Alianza para el Desarrollo Sostenible
AEMA	Agencia Europea de Medio Ambiente
ALC / LAC	América Latina y el Caribe / <i>Latin America and the Caribbean</i>
art. / arts.	artículo / artículos
CA	Centroamérica
CAFTA	<i>Central American Free Trade Agreement</i>
CCAD	Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo
CE	Comisión Europea
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático
DO	Diario Oficial de la Comunidad Europea (a partir de 2004: Diario Oficial de la Unión Europea)
EFCA	Estrategia Forestal Centroamericana
Mercosur	Mercado Común del Sur
NAFTA	<i>North American Free Trade Agreement</i> (Tratado de Libre Comercio de América del Norte)
ODECA	Organización de Estados Centroamericanos
ONGs / OSCs	organizaciones no gubernamentales / organizaciones de la sociedad civil
p. / pp.	página / páginas
pára	párrafo
PARCA	Plan Ambiental de la Región Centroamericana
PARLACEN	Parlamento Centroamericano
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PrTE	Protocolo de Tegucigalpa
SE-CCAD	Secretaría Ejecutiva de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo
SIA	<i>Sustainability Impact Assessment</i> (estudio de impacto socio-ambiental)
SIAM	Sistema de Información Ambiental Mesoamericano
SICA	Sistema de la Integración Centroamericana
SIECA	Sistema de Integración Económica Centroamericana
SPG	Sistema de Preferencias Generalizadas
ss.	siguientes
TCE	Tratado de la Comunidad Europea
UE / EU	Unión Europea / <i>European Union</i>
UICN	Unión Mundial para la Naturaleza

Parte I – Estudio comparativo de la normativa ambiental de la Unión Europea y Centroamérica

A. Introducción

Tanto la Unión Europea (UE) como Centroamérica (CA) son mercados comunes. Como mercado común se entiende una zona de comercio sin barreras ni limitaciones. La diferencia principal entre la UE y CA en el aspecto comercial radica en que la UE también es una unión arancelaria, mientras que CA todavía no ha podido eliminar el sistema de aranceles aduaneros nacionales.

Otra diferencia obvia entre ambas regiones es su tamaño y su poderío económico. La UE es el mercado más grande del mundo. Mide 3.975.000 km²¹ en comparación con los 423.830,44 km² de Centroamérica y cuenta con una población de casi 500 millones de personas (en comparación con los 34,6 millones de centroamericanos). Centroamérica está compuesta por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Belice. Los primeros 5 países participarán en las negociaciones del Acuerdo de Asociación CA-UE. Se espera que Panamá también se una al proceso.² Los 27 Estados miembros de la UE son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, España, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

Según cifras del año 2004,³ la UE tuvo un Producto Interno Bruto de 12.818,70 miles de millones de dólares. Centroamérica por su parte presentó un PIB de 73,6 miles de millones de dólares. Es decir, el PIB de Europa fue 174,2 veces mayor al centroamericano. La distribución de dicho PIB per cápita implicó en dicho año un ingreso per cápita de 27.462,5 dólares para los ciudadanos europeos y 2.244,1 para los centroamericanos. CA tuvo un volumen de exportaciones de 12,7 miles de millones de dólares, mientras que su contraparte europea exportó 3.714 miles de millones de dólares.

La Unión Europea es el segundo socio comercial de la región centroamericana. En 2004, la UE representaba el 9% del conjunto de los intercambios comerciales de esta región, mientras que el comercio entre América Central y la Unión Europea representaba el 0,4 % del

¹ En su composición del año 2006 de 25 Estados miembros. A partir de la incorporación de dos Estados más (Bulgaria y Rumania), el 1 de enero de 2007, tanto su territorio como su población y PIB variarán.

² Esto, sin embargo, depende de una decisión formal de incorporación al proceso de integración económica de Centroamérica (SIECA). Todavía no se ha tomado la decisión formal a este respecto, Ver Cp. II CUMBRE UE – CENTROAMÉRICA, Viena, Austria, 13 de mayo de 2006, Comunicado conjunto de los Jefes de Estado o de Gobierno, para.2: “Las partes reconocen que la participación activa en las negociaciones seguirá a una decisión formal de incorporación al proceso de integración económica de Centroamérica (SIECA).”

³ SIECA: Relaciones Comerciales y de Cooperación entre Centroamérica y la Unión Europea, Guatemala, mayo de 2006. Dichas cifras no toman en cuenta la incorporación de Bulgaria y Rumanía, efectuada el 1 de enero de 2007.

comercio exterior total de la UE durante este período. Los intercambios comerciales entre la UE y los países de América Central alcanzaron los 8,3 millares de euros en 2004. Este resultado debería ser ligeramente superior en 2005. Las exportaciones originarias de América Central están formadas en gran parte de productos agrícolas (plátanos, café, etc.) y de productos electrónicos, mientras que la UE exporta principalmente material de transporte, maquinaria y productos químicos.⁴

A continuación se presenta un estudio comparativo del sistema institucional de ambas regiones, así como de su normativa ambiental. En lo referente a la UE se presenta solamente la normativa regional. Un estudio de los 27 países miembros iría más allá de los objetivos y necesidades de este estudio. Se debe entender que a falta de norma europea sigue rigiendo la legislación nacional de los distintos países. En comparación, en lo relacionado a CA, debido a la falta de normativa regional, el enfoque del estudio se centra en la normativa nacional.

B. Marco institucional y competencial

I. UE

El marco institucional de la Unión Europea es producto de un proceso de integración de más de cincuenta años, lo cual hace que se encuentre mucho más consolidado que su contraparte centroamericano. Igual que varias otras áreas del derecho europeo, el derecho ambiental de la UE ya ha alcanzado un alto nivel de armonización. Mientras los Estados miembros de la UE siguen teniendo la responsabilidad primaria para la implementación y aplicación del derecho ambiental, la creación, modificación y actualización de la mayor parte de la normativa ambiental es competencia de la UE. La UE tiene también funciones importantes en el control de la aplicación de la normativa por los Estados miembros. Los órganos de la UE – la Comisión, el Consejo, el Parlamento y el Tribunal de Justicia – actúan bajo un sistema complejo de competencias compartidas.

1. Marco institucional

a) Comisión Europea (CE)

La CE es una institución políticamente independiente de los Estados miembros que representa y defiende los intereses de la UE en su conjunto. Propone legislación, políticas y programas de acción y es responsable de aplicar las decisiones del Parlamento y del Consejo. Así, la CE vela por la aplicación de los tratados europeos y del derecho secundario europeo (derecho creado por los órganos europeos - art. 211 del Tratado de la Comunidad Europea (TCE)).

⁴ Comisión Europea (DG Relaciones Exteriores), “La Unión Europea, América Latina y el Caribe – Una Asociación Estratégica”, 2006, p. 40, Internet: http://europa.eu.int/comm/external_relations/index.htm.

Un instrumento clave de la CE para la protección del ambiente a nivel europeo es la preparación de los Programas de Medio Ambiente.⁵ Aquí fija la dirección de las políticas ambientales a mediano plazo (hasta 10 años). Estos programas deben igualmente ser aprobados por el Consejo Europeo.

En el área de medio ambiente, la CE tiene la iniciativa legislativa, la cual ejercita a través de proyectos legislativos. Dichos proyectos deben ser aprobados por el Consejo y el Parlamento (art. 175 para. 1 TCE en conjunción con el art. 251 para. 2 TCE). La CE también es usualmente la encargada de regular en detalle asuntos ambientales de carácter técnico, dado que en estos casos el Consejo le puede otorgar el poder de legislar.

b) Consejo de la UE

El Consejo, que reúne a ministros de los Gobiernos de todos los países de la UE, es el encargado de tomar decisiones detalladas y aprobar leyes europeas. Cuando se discuten asuntos ambientales se reúnen los respectivos ministros de medio ambiente. Por lo general, cuando se adoptan reglamentos y directivas ambientales, el Consejo actúa en conjunto con el Parlamento según el procedimiento de codecisión (art. 251 TCE).

c) Parlamento Europeo (PE)

El PE es electo a través de elecciones populares por los ciudadanos europeos. En el proceso legislativo el PE comparte competencias con el Consejo, con lo cual puede incluso bloquear una norma. El PE ha dado impulsos importantes a la protección del medio ambiente y su peso político en esta área no debe ser menospreciado.

d) Tribunal de Justicia

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas está compuesto por el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Justicia ha sido un gran promotor de la integración europea. Los medios procesales relevantes para el control de la aplicación del derecho ambiental europeo son sobre todo el recurso por incumplimiento y la cuestión prejudicial.

1) El recurso por incumplimiento permite al Tribunal de Justicia controlar si los Estados miembros respetan las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho comunitario. Antes de someter el asunto ante el Tribunal de Justicia tiene lugar un procedimiento previo dirigido por la Comisión, por el que se requiere al Estado miembro para que responda a las imputaciones de que ha sido objeto. Si tras este procedimiento el Estado miembro no ha puesto fin al incumplimiento, puede interponerse un recurso ante el Tribunal de Justicia por vulneración del Derecho comunitario.

Este recurso puede iniciarlo la Comisión —es el caso más frecuente en la práctica— o un Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que se ha producido un incumplimiento, el Estado de que se trate está obligado a adoptar sin demora las medidas necesarias para ponerle fin. Si después de serle sometido de nuevo el asunto por la Comisión el Tribunal de Justicia reconoce que el Estado miembro de que se trate no ha cumplido su sentencia, podrá imponerle el pago de una cantidad o de una multa.

⁵ Véa, por ultimo Comisión Europea, *Sexto Programa de Acción de la Comunidad Europea en materia de Medio Ambiente – 'Medio ambiente 2010: el futuro está en nuestras manos'*, 24 de enero 2001, COM (2001) 31 final.

2) La cuestión prejudicial le permite a los jueces nacionales dirigirse al Tribunal de Justicia para solicitarle que precise una cuestión de interpretación del Derecho comunitario, a fin de poder, por ejemplo, comprobar la conformidad de la normativa nacional con este Derecho y poder decidir en un caso concreto. La cuestión prejudicial también puede tener por objeto el control de la validez de un acto de Derecho comunitario. El órgano jurisdiccional nacional destinatario se halla vinculado por la interpretación efectuada a la hora de resolver el litigio que se le ha planteado. La sentencia del Tribunal de Justicia vincula asimismo al resto de los órganos jurisdiccionales nacionales que conozcan de un problema idéntico. En relación al medio ambiente la cuestión prejudicial es todavía deficitaria, puesto que por lo general los países miembros no contemplan la posibilidad de que sus ciudadanos acudan a los tribunales para exigir el cumplimiento de la normativa ambiental.

e) Otros órganos

Como comités de carácter consultivo existen el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones. En el proceso de la legislación deben ser consultados en la mayoría de los casos y pueden dar opiniones.

Además, la UE ha creado un gran número de agencias en varias áreas de sus políticas. En la materia de medio ambiente, la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) fue creada en 1990.⁶ La AEMA tiene por objeto proporcionar información oportuna, específica, relevante y fidedigna sobre el medio ambiente para servir a los responsables de la formulación y aplicación de las políticas medioambientales nacionales y europeas, así como al ciudadano en general.

2. Marco competencial

La UE tiene amplia competencia para regular asuntos medioambientales. El objetivo de establecer “un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las actividades económicas” y “un alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente” (art. 2 TCE) forma parte de su misión. Las acciones y competencias de la UE incluyen una política en el ámbito de medio ambiente (art. 3 lit. l TCE),. Según el art. 6 TCE, las “exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad ... en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible”. Un título sobre el medio ambiente fue explícitamente insertado en el Tratado de la Comunidad Europea (TCE) por la Acta Única Europea con efecto en julio de 1987 (art. 174-176 TCE).

La UE usa su competencia en la materia de medio ambiente ampliamente para armonizar las leyes de protección ambiental en los 27 Estados miembros y para alcanzar su meta de un alto nivel de protección del medio ambiente. Además de políticas ambientales como los Programas de Medio Ambiente, los instrumentos más importantes son las directivas – con

⁶ Ver Reglamento (CEE) n° 1210/90 del Consejo de 7 de mayo de 1990 por el que se crea la Agencia Europea de Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente.

fuerza vinculante para los Estados Miembros⁷ – y los reglamentos – con fuerza vinculante para los Estados Miembros y sus ciudadanos (aplicabilidad directa)⁸.

La UE ha legislado básicamente en todos los sectores medioambientales e incluso ha introducido en Europa una serie de “instrumentos horizontales” como lo son el estudio de impacto ambiental, el acceso a la información sobre el medio ambiente, o el sistema de la prevención y del control integrados de la contaminación.⁹ En total se han legislado más de 300 normas europeas en materia ambiental hasta hoy. La UE, en mayor parte la Comisión Europea, tiene la responsabilidad de actualizar las normas, complementarlas y adaptarlas constantemente al avance tecnológico.

II. Centroamérica

1. Marco institucional

La historia de la integración centroamericana tiene antecedentes que remontan hasta el siglo XIX. El sistema de integración regional que se encuentra vigente en la región de Centroamérica actualmente es el conocido como Sistema de Integración Centroamericano (SICA) – establecido a finales de 1991. En comparación con la UE, el marco institucional centroamericano no es tan claro puesto que a lo largo de la historia se han concluido varios acuerdos y convenios regionales que por su parte han creado varios órganos e instituciones de carácter regional. Debido a esto existe un número de insituciones e iniciativas regionales – algunas anteriores al SICA – que se integran al SICA formalmente como “subsistemas” o simplemente trabajan en forma de cooperación con el SICA.

En lo que corresponde al ámbito del medio ambiente la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) ha tenido un papel importante desde su creación en 1989. En el ámbito económico existe la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) que asiste técnica y administrativamente al proceso de integración económica del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Sigue una breve descripción de las instituciones mencionadas.

a) Sistema de Integración Centroamericano (SICA)

El Sistema de Integración Centroamericano (SICA) fue establecido por el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) del día 13 de diciembre de 1991 (Protocolo de Tegucigalpa – PrTe). Comenzó a funcionar a partir de 1993 y se entiende como el nuevo marco jurídico político en todos los ámbitos de

⁷ Art. 249 para.3 TCE: *La directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.* – Según la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Justicia, una directiva europea puede llegar a ser directamente aplicable bajo ciertos condiciones (que haya transcurrido el plazo de implementación y que los preceptos estén suficientemente claros, precisos, incondicionales y no sometido a apreciación o discrecionalidad por parte del Estado).

⁸ Art. 249 para.2 TCE: *El reglamento tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.*

⁹ Ver abajo Parte D Instrumentos horizontales.

integración.¹⁰ Los Estados miembros de SICA son Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y, desde el año 2000, Belice.

Los órganos del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) son los establecidos por el Protocolo de Tegucigalpa – la Reunión de Presidentes, el Consejo de Ministros, el Comité Ejecutivo y la Secretaría General – así como órganos y organismos existentes que se han integrado al SICA como la Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República, el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), la Corte Centroamericana de Justicia, y el Comité Consultivo.

La **Reunión de Presidentes** es el Órgano Supremo del SICA con el amplio mandato de “conocer de los asuntos de la región que requieran de sus decisiones, en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz y seguridad” (art. 15 PrTe). Le corresponde, entre otras facultades, definir y dirigir la política centroamericana, estableciendo las directrices sobre la integración de la región, así como las disposiciones necesarias para garantizar la coordinación y armonización de las actividades de los órganos e instituciones del área, además de la verificación, control y seguimiento de sus mandatos y decisiones.¹¹

El **Consejo de Ministros**, integrado por los Ministros del Ramo de cada uno de los países miembros, es el órgano principal de coordinación del SICA. Corresponde al Consejo de Ministros dar el seguimiento a las decisiones adoptadas por la Reunión de Presidentes en lo que concierne a su ramo, con el fin de asegurar su ejecución eficiente y preparar los temas que pueden ser objeto de la mencionada Reunión (art. 16 PrTe).¹²

El **Comité Ejecutivo** se integra por un representante de cada uno de los Estados Miembros. Su responsabilidad principal es la de asegurar la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas en las Reuniones de Presidentes y velar por que se cumplan las disposiciones del Protocolo de Tegucigalpa y de sus instrumentos complementarios o actos derivados. Administrativamente, ejecuta su responsabilidad por intermedio de la Secretaría General.¹³

La **Secretaría General** es el órgano administrativo principal del SICA, con sede en San Salvador, que ejecuta o coordina la ejecución de los mandatos que derivan de las Reuniones de Presidentes, Consejos de Ministros y Comité Ejecutivo. Está a cargo de un Secretario

¹⁰ El Sistema de Integración Centroamericano (SICA) ha sustituido a la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), basada en la Primera Carta de la ODECA de 1951.

¹¹ Art. 15 PrTe menciona en particular las funciones de armonizar las políticas exteriores de sus Estados; fortalecer la identidad regional dentro de la dinámica de la consolidación de una Centroamérica unida; aprobar, en su caso, las reformas al PrTe; y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas.

¹² Entre ellos el Consejo de los Ministros de Relaciones Exteriores tiene un papel de mayor importancia. Es competencia del este Consejo lo relativo al proceso de democratización, pacificación, seguridad regional y otros temas políticos, así como la coordinación y seguimiento de las decisiones y medidas políticas de carácter económico, social y cultural que puedan tener repercusiones internacionales. Le corresponde igualmente la aprobación del presupuesto de la organización central, la elaboración de la agenda y preparación de las Reuniones de Presidentes, la representación de la región ante la comunidad internacional, la ejecución de las decisiones de los Presidentes en materia de política internacional regional, la recomendación sobre el ingreso de nuevos miembros al SICA, así como la decisión sobre la admisión de observadores a la misma. (art. 17 PrTe).

¹³ Art. 24 PrTe.

General, nombrado por un período de cuatro años, que es el más alto funcionario administrativo del SICA y tiene la representación legal de la misma.¹⁴

La ejecución de los mandatos de las Reuniones de Presidentes, del Consejo de Ministros y del Comité Ejecutivo se coordina, con respecto a muchas materias, por varias Sub-Secretarías o Secretarías especializadas, de las cuales, como mencionamos antes, muchas se basan en convenios independientes al Protocolo de Tegucigalpa.¹⁵ Con respecto al medio ambiente, la coordinación se realiza por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo como Dirección General de Medio Ambiente (SE-CCAD). La SE-CCAD está encargada de la “coordinación administrativa” – y es punto de enlace – con la CCAD y sus Comités Técnicos (los cuales se explican en más detalle abajo).

La **Corte Centroamericana de Justicia** es el órgano judicial principal y permanente del SICA, con jurisdicción y competencia regionales de carácter obligatorio para los Estados.¹⁶ Hasta ahora, la Corte no ha decidido sobre casos en materia ambiental.

El **Comité Consultivo** está integrado por los sectores empresarial, laboral, académico y otras principales fuerzas vivas del Istmo Centroamericano comprometidas con el esfuerzo de integración ístmica. Este Comité tendrá como función asesorar a la Secretaría General sobre la política de la organización en el desarrollo de los programas que lleva a cabo.¹⁷

b) Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)

La CCAD fue creada dentro del marco de los Acuerdos del Plan de Paz de Esquipulas II (1989). Se basa en el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), de diciembre 1989, (en vigencia desde junio de 1990). La conforman Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, junto con Panamá y Belice, quienes se adhirieron en 1991. En el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) la CCAD se entiende como el “órgano ... responsable de la agenda ambiental regional”.¹⁸ Su objetivo principal consiste en “contribuir al desarrollo sostenible de la región

¹⁴ Art. 26 PrTe. Además de la función mencionada le corresponde al Secretario General, entre otros, gestionar ante Estados, organismos y otros entes internacionales, la cooperación financiera y técnica necesaria para el buen funcionamiento del SICA así como formular su programa de labores, elaborar su informe anual de actividades y el proyecto de presupuesto, los cuales presentará al Comité Ejecutivo (ver Art. 26 lit. a-l PrTe).

¹⁵ Así existen, entre otros, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Regional de Recursos Hidráulicos (SE-CRRH), la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano (SE-SECMCA), la Secretaría del Consejo Agropecuario Centroamericano (SG-CAC), la Secretaría General de Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (SG-CECC), la Secretaría de la Integración Social Centroamericana (SISCA) y la Secretaría Técnica del Consejo Centroamericano de Turismo (STCCT). Para más información ver <http://www.sica.int>, sección ‘Órganos e Instituciones’.

¹⁶ Garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo (Art. 12 para.4 PrTe). Su sede está en Managua, Nicaragua. En la actualidad no lo integran ni Costa Rica ni Panamá. Para más información ver www.cj.org.ni.

¹⁷ Art. 12 para.5 PrTe. Por más información ver <http://www.sica.int>.

¹⁸ Ver CCAD, “CCAD en Breve”, <http://www.sica.int/ccad>.

centroamericana, fortaleciendo el régimen de cooperación e integración para la gestión ambiental".

El organismo máximo de toma de decisión política del CCAD es el Consejo de Ministros, compuesto por representantes de las autoridades de medio ambiente y recursos naturales de los siete países centroamericanos. Además existen comités técnicos que realizan labores de asesoramiento al Consejo de Ministros de Ambiente en materia de biodiversidad, gestión de recursos hídricos, legislación, políticas y desarrollo institucional, cambio climático, comercio y medio ambiente, y gestión de la calidad ambiental, entre otros.¹⁹

Para alcanzar su misión, la CCAD dispone del Plan Ambiental de la Región Centroamericana (PARCA), una estrategia de mediano y largo plazo que aborda directamente los retos ambientales de la región. El Plan Ambiental vigente es el PARCA 2005-2010 que se desarrolla a través de tres áreas estratégicas de acción: prevención y control de la contaminación ambiental; conservación y uso sostenible del patrimonio natural; y fortalecimiento institucional de la CCAD.

Entre las iniciativas importantes del CCAD cabe destacar:

- Corredor Biológico Mesoamericano → Aprobado formalmente por los Presidentes de los países participantes durante la XIX Cumbre en 1997 en Panamá, el cual consiste en *“un sistema de ordenamiento territorial, compuesto por la interconexión del Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas, con (sus) zonas aledañas de amortiguamiento y uso múltiple, que brinda un conjunto de bienes y servicios ambientales a la sociedad centroamericana y mundial, y promueve la inversión en la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales ...”*²⁰

- Sistema de Información Ambiental Mesoamericano (SIAM) → La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) ha creado el Portal web del Sistema de Información Ambiental Mesoamericano (SIAM); una iniciativa que integra información regional sobre medio ambiente y desarrollo y que busca convertirse en el referente para todos aquellos usuarios que buscan este tipo de contenido para la toma de decisiones de carácter político, técnico, académico o científico. Según sus funciones y objetivos, el SIAM se puede comparar con la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA).

c) Subsistema de Integración Económica – SIECA

La SIECA tiene fundación y personería jurídica propia, pues se basa en un convenio internacional independiente al SICA. Originalmente fue establecida por el Tratado General de Integración Económica Centroamericana de 1960. La Secretaría tiene su sede en Guatemala. Según el Protocolo al Tratado General de Integración Económica

¹⁹ Ver CCAD, “Comités Técnicos en Breve”: http://www.sica.int/ccad/ct_ccad_breve.aspx?IdEnt=2. Se encuentran en la actualidad, 15 Comités Técnicos: COE - Comité Oficiales de Enlace; CT-CITES - Comité Técnico CITES; CTAP - Comité Técnico de Áreas Protegidas; CTB - Comité Técnico de Biodiversidad; CTB - Comité Técnico de Bosques; CTCC - Comité Técnico de Cambio Climático; CTDP - Comité Técnico de Desechos Peligrosos; CTEIA - Comité Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental; CTG - Comité Técnico de Género; CTGA - Comité Técnico de Gestión Ambiental; CTLA - Comité Técnico de Legislación Ambiental; CTLDs - Comité Técnico Lucha contra la Desertificación y Sequía; CTPM - Comité Técnico Protocolo de Montreal; CTSIA - Comité Técnico Sistema de Información Ambiental; CTH - Comité Técnico Humedales.

²⁰ Para más ver <http://www.biomeso.net/>; <http://www.ccad.ws/CBM.html>

Centroamericana (Protocolo de Guatemala) de octubre 1993 sirve de enlace de las acciones de las otras Secretarías del Subsistema Económico, y le corresponde la coordinación con la Secretaría General del SICA, notadamente “en ejercicio de una autonomía funcional” (art. 43 del Protocolo de Guatemala; ver también art. 28 de Protocolo Tegucigalpa).

La SIECA está a cargo de un Secretario General, nombrado por el Consejo de Ministros de Integración Económica por un período de cuatro años, a quien corresponde la representación legal de la secretaría. La SIECA informa de sus actividades a la Secretaría General de SICA, a fin de promover el desarrollo armónico y equilibrado, de los aspectos económicos con los aspectos políticos, sociales y culturales, en la perspectiva de la integración global de la región centroamericana.

2. Marco competencial

Los órganos regionales centroamericanos no tienen competencia para “legislar” como sí lo tienen los órganos de la Unión Europea. Es decir, en Centroamérica (como región) existen sobre todo políticas ambientales a nivel regional, pero no normas vinculantes de derecho regional comparadas con las europeas (supranacionales). Además, no existe un sistema de supervisión con los compromisos ambientales dentro del marco regional como en Europa.

Las declaraciones, resoluciones y compromisos procedentes de las Cumbres Presidenciales tienen significativa importancia en el proceso de Integración Centroamericana, ya que la Reunión de Presidentes es el órgano político principal en el desarrollo de la región. Como se mencionó arriba, la CCAD sólo dispone del Plan Ambiental de la Región Centroamericana (PARCA), una estrategia de mediano y largo plazo que aborda directamente los retos ambientales de la región.

Comparado con la UE, las instituciones de integración centroamericanas (como la CCAD y la Secretaría Ejecutiva de la CCAD dentro de SICA), son débiles y jugarán un papel más bien tangencial en las negociaciones del Acuerdo de Asociación. Probablemente sólo la SIECA tendrá suficiente potencial para tomar un papel más significativo.

A nivel nacional, todos los países cuentan con sus respectivos ministerios de medio ambiente, la mayoría creados en los noventa. Lamentosamente, dichos ministerios han perdido peso en los últimos años y no juegan un rol tan significativo en las decisiones internacionales de sus países.

C. Principios fundamentales y leyes marcos en materia de ambiente

Los principios de derecho son importantes para asuntos de interpretación, en especial en caso de conflictos con otras normas, por ejemplo: con normas del derecho mercantil.

I. UE

La UE no tiene una ley marco de medio ambiente propiamente dicha (ni en la forma de una directiva marco ni en forma de regulación). Sí cuenta sin embargo con directivas marco en áreas importantes, como lo son el agua y los desechos.

La UE cuenta con una cláusula de protección, la cual permite el crecimiento económico siempre y cuando esté en conformidad con el ambiente, y esto en el nivel más alto de protección posible (art. 2 TCE). Además la UE suscribe al concepto del desarrollo sostenible y la **norma fundamental del art. 6 TCE** obliga a la UE que las exigencias de la protección del medio ambiente tiene que ser integradas en la definición y la realización de *todas* las políticas y acciones de la UE.

Otros principios fundamentales de derecho ambiental de la UE son el **principio de precaución** y de prevención (incorporado en art. 174 para.2 TCE), el principio de la proximidad y el principio de quien contamina paga. El **principio de la proximidad** está intrínsecamente conectado al principio de **quien contamina paga** (*Polluter pays-principle*). En los términos del art. 174 para.2 TCE, la política de la UE se basa en el principio de “corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma”. El principio de la proximidad se aplica sobre todo en materia de desechos y sustancias tóxicas y peligrosas e implica que éstos deben ser tratados lo más cercano posible a su lugar de origen.

II. CA

A **nivel regional** no existe un cuerpo de principios que se aplicarían en caso de conflictos normativos. Esto se debe sobre todo, a que Centroamérica no cuenta con un Derecho regional supranacional como lo es el Derecho Europeo y de ahí no ha desarrollado principios de interpretación propios.

A **nivel nacional**, todos los Estados centroamericanos poseen una cláusula constitucional que garantiza la protección del ambiente. Todos cuentan también con una ley marco del ambiente. Costa Rica tiene la Ley Orgánica del Ambiente (Nr. 7554 del 4 de octubre de 1995), El Salvador posee la Ley del Medio Ambiente (Decreto 233 del 2 de marzo de 1998), Guatemala cuenta con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto No. 68-86 del 28 de noviembre de 1986), Honduras con la Ley General del Ambiente (Decreto 104-93 del 8 de junio de 1993), Nicaragua con la Ley General del Ambiente y de los Recursos Naturales (Ley No. 217 del 2 de mayo de 1996) y Panamá con la Ley General del Ambiente (Ley No. 41 del 1 de julio de 1998). Aún cuando estas leyes no cubren todos los aspectos posibles a regular, sí contienen normas generales de aplicación amplia.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la norma constitucional siempre tendría prioridad. En caso de conflicto con otras normas, quedaría a manos del juez decidir – según principios de interpretación constitucionales – cuál derecho tiene más fuerza en el caso concreto. Asimismo está en manos de los jueces el aplicar principios rectores del derecho ambiental internacional, siendo que los tratados internacionales valen como derecho interno en los países centroamericanos luego de su ratificación.

D. Sectores regulados

I. Biodiversidad y áreas protegidas

1. UE

La UE no tiene todavía un marco legal que embarque el concepto de la protección de la **biodiversidad** de manera comprensiva y general. Recientemente, sin embargo, fue adoptada una nueva estrategia de para la protección de la biodiversidad.²¹ Con su anexo – *Plan de acción comunitario para 2010 y más adelante* – que contiene objetivos específicos y plazos para lograrlos la nueva estrategia puede servir como marco político sólido para futuras actividades de la UE; en especial para fomentar la protección de la biodiversidad y la utilización duradera de sus componentes.²²

Aparte de eso, existen dos instrumentos regulatorios importantes de la UE con respecto a la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestres. El primero es la *Directiva 79/409/CEE de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves)*, modificada varias veces.²³ Su objetivo es el de proteger, gestionar y regular todas las especies de aves que viven normalmente en estado silvestre en el territorio europeo de los Estados miembros, incluidos los huevos de dichas aves, sus nidos y sus hábitats; y reglamentar la explotación de dichas especies. Asimismo, los Estados miembros deberán conservar, mantener o restablecer los biotopos y los hábitats de dichas aves mediante la creación de zonas de protección, el mantenimiento de los hábitats, el restablecimiento de biotopos destruidos, y la creación de biotopos, entre otros.

La segunda directiva es la conocida como la **Directiva Hábitats**.²⁴ Define un marco común para la conservación de taxones silvestres y hábitats como entornos naturales. Además de una lista de especies, la Directiva incluye por vez primera una lista de hábitats específicos de especial interés de conservación, esencialmente unidades de vegetación referidas como “tipos de hábitats”. El principal aspecto de esta Directiva prevé la creación de una red ecológica europea coherente de Zonas Especiales de Conservación (Z.E.C.) denominada NATURA 2000, integrada por lugares que alberguen tipos de hábitats del Anexo I y taxones del Anexo II, y en la que se integran las Zonas de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.) declaradas conforme a la Directiva Aves. Esta Red tiene por finalidad garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de las especies de fauna y flora silvestres de interés comunitario y de sus hábitats. Así el total de áreas incorporadas a la Red NATURA 2000 serán lugares protegidos bajo un estatus especial de gestión.

²¹ Comunicación de la Comisión, *Detener la Pérdida de Biodiversidad para 2010 — y más adelante*, de 22 de mayo de 2006, COM(2006) 216 final; adoptada por el Consejo de Ministros de la UE el 18 de diciembre de 2006.

²² Por más información ver <http://ec.europa.eu/environment/nature/> - *Current EU Biodiversity policy*.

²³ *Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres* (DO L 103 de 25.4.1979, p. 1; edición especial en español: Capítulo 15 Tomo 2 p. 125).

²⁴ La *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* (DO L 206, de 22 de julio de 1992).

2. CA

a) A **nivel regional** Centroamérica cuenta con dos convenios relevantes para la protección de la biodiversidad. El primero es el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias. El objetivo principal del Convenio es conservar al máximo posible la diversidad biológica de la región, no sólo terrestre, sino también marino-costera y de aguas transfronterizas. El convenio también protege las prácticas e innovaciones tecnológicas desarrolladas por grupos indígenas.

El segundo convenio es el Convenio Regional para el Manejo de Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales, del 29 de octubre de 1993. Este convenio tiene como objetivo, entre otros, promover mecanismos nacionales y regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal. En el ámbito regional se está consolidando el Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas (SICAP), el cual está constituido por las zonas protegidas de cada país la principal base para la conservación de la diversidad biológica.

También se ha elaborado el Protocolo Centroamericano de Acceso a los Recursos Genéticos y Bioquímicos y al Conocimiento Tradicional Asociado, el cual regula la forma para compartir los resultados de las actividades de investigación y desarrollo, y los beneficios derivados de la utilización comercial. Este protocolo todavía no ha entrado en vigor.

b) A **nivel nacional** se cuenta con diferentes piezas de legislación relevantes. Cada país cuenta asimismo con su propio sistema nacional de áreas protegidas. En cuanto a la conservación de especies, las diferentes leyes de Vida Silvestre de los países abordan este tema, además de existir disposiciones particulares para la protección de ciertas especies amenazadas o en peligro de extinción. Durante la primera mitad del siglo XX la legislación se orientó más a la cacería y a la fauna Silvestre, dejando de lado otros componentes de la vida silvestre como lo son, entre otros, la flora, los hongos, microorganismos y algas. En la actualidad este concepto ha sido superado en la región y se ve a la vida silvestre como un conjunto de organismos vivos. Incipientemente se regula también la propiedad intelectual de los indígenas.

Costa Rica cuenta con instrumentos importantes como lo son la Ley de Biodiversidad²⁵, la Ley Forestal²⁶ y la Ley Orgánica del Ambiente.²⁷ La Ley Orgánica del Ambiente es más parca, pues solamente enuncia el deber del Estado de conservar, proteger y administrar el recurso forestal. La Ley Forestal es más detallada. Regula entre otros la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales y prohíbe el aprovechamiento de los bosques en áreas protegidas. La Ley de Biodiversidad establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAC). Esta ley tiene como objetivo preservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos *in situ*. Igualmente relevantes son la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales (No. 6084), de 1977 y la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (No. 7317) y su reglamento, 1992 (reformada por las leyes Nos. 7495 (1995), 7497 (1995) y 7788 (1998)). En Costa Rica, el esquema de incentivos y Pago por Servicios Ambientales (PSA) existe como una medida política para la conservación y utilización

²⁵ Ley Nr. 7788 del 30 de abril de 1998.

²⁶ Ley Nr. 7575 del 5 de febrero de 1996.

²⁷ Ley Nr. 7554 del 4 de octubre de 1995.

sostenible de la biodiversidad, con mecanismos establecidos por medio de un marco legal. Finalmente, respecto al tema de recursos genéticos, el país cuenta con el Decreto No. 31-514 sobre Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad del 15 de diciembre de 2003.

El Salvador ve su biodiversidad protegida por la Ley de Conservación de Vida Silvestre (Decreto 844 de abril de 1994); la Ley Forestal (Decreto Legislativo No. 852), publicada el 17 de junio de 2002, la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, y la Ley del Medio Ambiente de 1998. Por su parte, Guatemala regula sus asuntos de biodiversidad y áreas protegidas a través de su Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86 de 1986); así como la Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89 de 1989), y la Ley Forestal (Decreto 101-96 de 1996).

Honduras también cuenta con una Ley Forestal de 1971, así como con la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola (Decreto No. 31 de 1992) y la Ley General del Ambiente. También relevantes son la Ley General de la Administración Pública (Decreto No. 218 de 1996), así como el Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Acuerdo No. 921 de 1997).

En Nicaragua el sector está regulado por la Ley de Conservación, Protección y Desarrollo de las Riquezas Forestales del País (Decreto 1381 de octubre de 1967); la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217 de 1996) y el Reglamento de Áreas Protegidas de 1999. También se creó el Servicio en Parques Nacionales a través de Decreto Ejecutivo 1194 de marzo de 1980 y se promulgó la Ley de Emergencia sobre Aprovechamiento Racional de los Bosques en febrero de 1976.

En Panamá rigen la Ley General del Ambiente (Ley No. 41 de 1998); la Ley Forestal (No.1 de febrero de 1994) y la Ley de Vida Silvestre (Ley No. 24 de 1995). En Panamá, por ejemplo, el Artículo 68, de la Ley No. 41, del 1 de junio de 1998, Ley General del Ambiente, establece que el Estado estimulará la creación de áreas protegidas en terrenos privados, por medio de un sistema de incentivos fiscales y mecanismos de mercado.

II. Bosques

1. UE

La normativa ambiental de la UE no regula la protección de los bosques como sector ambiental separado. Aplican sin embargo los instrumentos regulatorios de la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestres mencionados arriba (I.).

2. CA

a) A **nivel regional** se regula el tema de bosques a través del Convenio Regional para el Manejo de Conservación de los Ecosistemas Naturales y Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales y el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central. También son relevantes distintas iniciativas y políticas ambientales como lo son la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, la Estrategia Forestal Centroamericana, el Plan Ambiental de la Región Centroamericana, la Iniciativa Mesoamericana de Desarrollo Sostenible en el Contexto del

Plan Puebla-Panamá, los Criterios e Indicadores para el Manejo Sostenible de los Bosques y el Plan Centroamericano para el Manejo Integrado y la Conservación de los Recursos Hídricos.

b) A **nivel nacional** se puede constatar que todos los países cuentan al menos con un reglamento forestal. Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras cuentan con una respectiva ley ambiental. Costa Rica cuenta con la Ley de Biodiversidad de 1998, la Ley Forestal de 1996 y la Ley Orgánica del Ambiente. La Ley Forestal es detallada y regula la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales. Igualmente prohíbe el aprovechamiento de los bosques en áreas protegidas y faculta al Estado incluso a restringir el uso forestal de propiedades privadas. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAC) integra las competencias en materia forestal.

El Salvador ve su área boscosa regulada por la Ley Forestal (Decreto Legislativo No. 852), publicada el 17 de junio de 2002, la cual tiene como objetivo regular la conservación, mejoramiento, restauración y acrecentamiento de los recursos forestales del país. El tema forestal está regulado en Guatemala por la Ley Forestal de Guatemala, Decreto 101-96, publicado el 4 de diciembre de 1996, la cual declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y conservación de los bosques y crea al Instituto Nacional de Bosques (INAB), como encargado de velar por que se ejecuten las políticas nacionales que establece la ley, entre otros.

También Honduras tiene regulación forestal especial en la figura de la Ley Forestal 85-71 del 18 de noviembre de 1971, que establece la obligación del Estado proteger, conservar y desarrollar las áreas protegidas; racionaliza la explotación forestal y la comercialización, promueve el uso múltiple de la reserva forestal, y protege las fuentes y cursos de agua. También son relevantes la Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (Decreto DL-103) y la Ley de Incentivos a la Forestación, Reforestación y a la Protección del Bosque (Decreto DL-169-93).

Nicaragua ve sus bosques protegidos por un instrumento de menor fuerza vinculante, el Reglamento Forestal (Decreto No. 45-93) de 1993, el cual establece los objetivos de la política forestal basados en el manejo sostenible y contiene además, las normas y procedimientos para la elaboración de planes de manejo, protección del bosque, aprovechamiento de los productos forestales así como los cánones a pagar por el aprovechamiento y los servicios en caso de infracciones, transporte y transformación, entre otros.

La Ley Forestal de Panamá, Nr. 1 / 1994 del 3 de febrero de 1994 tiene como finalidad la protección conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales. El organismo encargado de velar por el cumplimiento de dicha ley es la ANAM, que, entre otras, le corresponde tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los incendios, plagas, enfermedades, y daños que pudieran afectar a los bosques y tierras de aptitud preferentemente forestal.

III. Agua

1. UE

El sector de agua es uno de los sectores ambientales en las que la UE adoptó medidas regulatorios ya en los años setenta. Se ha creado una red de normas que prohíben o

controlan la introducción de ciertas sustancias a las aguas (incluso las aguas subterráneas)²⁸ o que establecen niveles de calidad del agua.²⁹ Las diferentes normas se complementan mutuamente pero faltaba un marco general del manejo y tratamiento del agua. Ese marco fue establecido en el año 2000 por la *Directiva Marco de Aguas*.³⁰ Esta directiva enfatiza que la política comunitaria de aguas debe basarse en un enfoque combinado a partir del control de la contaminación en la fuente mediante la fijación de valores límite de emisión y de normas de calidad medioambiental.

Además la UE ha concluido varios acuerdos internacionales con países vecinos en relación a aguas transfronterizas o mares regionales. Entre ellos: el *Convenio sobre protección del medio marino de la zona del mar Báltico* (Convenio de Helsinki) de 9 de abril de 1992, el *Convenio sobre la protección del medio marítimo del Nordeste Atlántico* (Convenio OSPAR) de 22 de septiembre de 1992, y el *Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación* (Convenio de Barcelona de 1976, modificado en 1995) con varios Protocolos.

2. CA

a) A **nivel regional** existen varias iniciativas y documentos regionales sobre el tema del agua. Ninguno tiene fuerza vinculante. Los más relevantes son la Carta Centroamericana del Agua, producto de la reunión sobre “Gestión Integrada de los Recursos Hídricos del Istmo Centroamericano”, llevada a cabo en la sede del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Guatemala en 1994. El tema del agua también se trata en el marco de la “Alianza para el Desarrollo Sostenible” (ALIDES);³¹ sobre cuyos principios se basa el Plan Ambiental de la Región Centroamericana (PARCA).³²

²⁸ Los más importantes entre ellos son la *Directiva 76/464/CEE* del Consejo de 4 de mayo de 1976 *relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad* (DO L 129 de 18.5.1976, p. 23) y la *Directiva 80/68/CEE* del Consejo de 17 de diciembre de 1979 *relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas* (DO L 20 de 26.1.1980, p. 43).

²⁹ Como la *Directiva 76/160/CEE* del Consejo de 8 de diciembre de 1975 *relativa a la calidad de las aguas de baño* (DO L 31 de 5.2.1976, p. 1).

³⁰ *Directiva 2000/60/CE* del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 *por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas* (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

³¹ “La Alianza, conocida como ALIDES, es una declaración. Las declaraciones, en el Derecho Internacional no tienen fuerza vinculante, pero demuestran una voluntad política frente a la Comunidad Internacional. Su estructura incluye un concepto de Desarrollo Sostenible de acuerdo con las características propias de la región centroamericana, también establece principios generales, las bases necesarias para que se pueda realizar, los objetivos y los instrumentos”, Madrigal, P., “Aplicación y Cumplimiento de la Legislación Ambiental en Centroamérica”, Revista Parlamentaria, vol. 5, no. 3, Diciembre, Asamblea Legislativa de Costa Rica, San José, 1997, p. 154.

³² El PARCA tiene como principios de política la gestión integrada del agua: ecológica, económica y social, el acceso equitativo, y el fomento de la responsabilidad compartida en la gestión del agua. Dentro de sus objetivos se pretende garantizar la protección de las fuentes de agua, asegurar el abastecimiento en el largo plazo en cantidad y calidad adecuadas para definir usos y promover la valoración económica total de los recursos hídricos.

Igualmente existen la Declaración de San José y el “Plan de Acción para la Gestión y Evaluación de Recursos Hídricos en América Latina y el Caribe”, ambos documentos de 1996. En 1997, la CCAD conjuntamente con el Comité Regional de Recursos Hidráulicos (CRRH), elaboró el Plan Centroamericano para el Manejo Integrado de los Recursos Hídricos (PACADIRH), entendido como un grupo de estrategias y acciones que orientan y armonizan el desarrollo conjunto de la riqueza hídrica de que goza el istmo centroamericano, en armonía con los principios de desarrollo sostenible.

La discusión sobre el tema del agua ha motivado también numerosos encuentros y procesos de diálogo en la región, entre los cuales destacan los promovidos por el Comité Asesor Técnico para América Central de la Asociación Mundial del Agua (GWP por sus siglas en inglés). Así en el 2001 se hizo una reevaluación del PACADIRH y se definió una Agenda Regional del Agua. La UICN también ha estado muy activa en la región, celebrando distintos talleres de capacitación.

Vale también destacar que los acuerdos internacionales también tienen efectos sobre el tema del agua, algunos incluso de forma directa (por ejemplo los tratados sobre cuencas hidrográficas transfronterizas).

b) A **nivel nacional**, la legislación nacional de los países centroamericanos deja mucho que desear. Sólo Costa Rica posee una Ley de Aguas, la cual está desfazada. Todos los demás países no cuentan con una normativa comprehensiva de agua, sino meramente con una plétora de normas, dispersas en distintas leyes, decretos y reglamentos. Como nota positiva se puede ver que en la mayoría de los países centroamericanos se está preparando o tramitando actualmente una ley general de aguas.

En Costa Rica el sector del agua está regulado principalmente por la Ley de Aguas de 1942. Las disposiciones jurídicas que afectan al agua están presentes en la legislación vigente: constitucional, civil, penal, sanitaria, administrativa y especialmente a partir de los años 90, en la legislación ambiental.³³ El marco jurídico es disperso y complejo, lo cual muestra la necesidad de organizar la normativa en un solo cuerpo legal. Actualmente se está gestando el Proyecto de Ley #14585, del 7 de enero del 2004³⁴, hecho bajo la óptica de gestión integrada del recurso hídrico.

El Salvador no posee una ley integral de agua. Existen varias leyes que se relacionan con el tema, como lo son la Ley de Medio Ambiente (1998)³⁵, el Código Municipal que regula las competencias municipales en el manejo de los recursos naturales; el Código Penal que establece penas al que contamine, envenene, adultere o corrompiere de modo peligroso, los recursos hídricos; el Código de Salud que vela por la calidad de agua, el control de vertidos y las zonas de protección; la Ley de Riego y Avenamiento; la Ley de la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); la Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (usos del agua: consumo humano, riego, industriales, comerciales, hidroeléctrica, pesca, usos comunes, etc.); el Reglamento sobre la Calidad del Agua, el Control de Vertidos y las Zonas de Protección (Decreto No. 50, 1987); así como la Ley de Creación de la

³³ Para más detalles sobre la legislación costarricense relevante ver http://www.ccad.ws/legislacion/Costa_Rica.html

³⁴ La Gaceta No4, miércoles 7 de enero de 2004.

³⁵ La Ley de Medio Ambiente se aprobó en 1998, de 116 artículos, y es la que tiene la mayor cantidad de normas y regulaciones en materia de recursos hídricos, es con esta Ley que se creó el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (asigna concesiones de agua para hidroelectricidad, sin tomar en cuenta los demás usuarios) además de varios reglamentos.³⁶ El ejecutivo está preparando actualmente un anteproyecto de ley de agua potable, el cual todavía no ha sido entregado a la Asamblea.

En Guatemala la Constitución misma dispone que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles (art. 127). Se sujeta entonces el aprovechamiento, uso y goce a los procedimientos establecidos por la ley, de acuerdo con el interés social. Actualmente se está tramitando una iniciativa legislativa para crear la Ley General de Aguas. Dicha iniciativa fue conocida en pleno el 26 de enero de 2005 y está siendo dictaminada acualmente en distintas comisiones legislativas.³⁷

Honduras regula el tema del agua bajo la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, del 9 de abril de 1927 y la Ley de Agua Potable y Saneamiento (2003), que regula la prestación de estos servicios se realizara bajo los principios de calidad, equidad, solidaridad, continuidad, generalidad, respeto ambiental y participación ciudadana. En la actualidad se está tramitando una propuesta legislativa para una Ley General de Aguas.

Nicaragua tampoco cuenta con una ley general de aguas. El sector está regulado por la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Ley 297, publicada Diario oficial 123 del 2 de julio de 1998³⁸, la Ley de Creación de Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, No. 276 y el Decreto No.107-2001, Aprobado el 21 de Noviembre del 2001 que establece la política nacional de los recursos hídricos, entre otros.³⁹ Actualmente se está por adoptar una nueva Ley de Aguas.

Panamá cuenta con una serie de leyes que regulan el abastecimiento de agua potable y alcantarillados como lo son la Ley de Creación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacional, Nr. 98 del 19 de diciembre de 1961; el Decreto-Ley de Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Nr. 2 de 7 de enero de 1997 y otros.⁴⁰

³⁶ Como lo son el Reglamento Especial D-39 de Aguas Residuales., el Reglamento D-50 sobre Calidad del Agua, el Control de Vertidos y Zonas Protección y el Reglamento D-885 que regula la Creación del Comité Nacional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento, así como el Reglamento D-70-83 que declara Aguas de Reserva para el Area Metropolitana de San Salvador.

³⁷ Ver <http://www.congreso.gob.gt/archivos/iniciativas/registro3118.pdf>

³⁸ Reformada el 4 de diciembre del 2003 por la Ley No. 480.

³⁹ Por ejemplo el Reglamento a la ley No. 467 de Promoción al Sub-Sector hidroeléctrico, Decreto No. 72-2003. Aprobado el 3 de Noviembre del 2003; la Ley de Permisos de Perforación y Establecimiento de un Registro Nacional de Pozos, Decreto 11-L del 10 de abril de 1968; La Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, Decreto 123 del 23 de octubre de 1979; las Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias, Decreto 33-95 del 14 de junio de 1995; y el Reglamento de la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), Decreto 25-98 del 3 de abril de 1998.

⁴⁰ Como lo son el Reglamento del Servicio Público de Abastecimiento de Agua y el el Reglamento para la Explotación de las Aguas del Estado; Reglamento de Licitación para Provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

IV. Aire/Atmósfera

1. UE

Desde los años ochenta la UE ha tomado medidas para mejorar la calidad del aire y limitar emisiones de varios tipos (como el anhídrido sulfuroso,⁴¹ el plomo⁴² o el dióxido de nitrógeno⁴³). En 1996 se adoptó una Directiva marco con objeto de aumentar la calidad del aire, que se ha visto acompañada de una serie de directivas de desarrollo.⁴⁴ Se han elaborado asimismo estrategias de lucha contra la acidificación, el ozono y la eutrofización, en particular a través de la propuesta de Directiva sobre límites máximos nacionales de emisión.⁴⁵

Generalmente, todas esas medidas de la Comunidad Europea para la mejora de la calidad del aire prevén los siguientes elementos:

- valores límite u objetivo de calidad del aire ambiente;
- límites máximos nacionales de emisión para combatir la contaminación transfronteriza;
- programas integrados de reducción de la contaminación en sectores concretos;
- medidas específicas para limitar las emisiones o mejorar la calidad de los productos.

El programa «Aire puro para Europa» de mayo de 2001 tiene por objeto elaborar una estrategia integrada y a largo plazo de lucha contra la contaminación atmosférica y de protección de la salud humana y del medio ambiente frente a sus efectos.⁴⁶

La UE firmó el *Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático* (CMNUCC) en el año 2002. Bajo ello la UE (como región) tiene la obligación de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 8 % con respecto al nivel de 1990. Uno de los mecanismos que se usa en este contexto es el comercio de derechos de emisión que se estableció (como comercio intra-comunitario) por la Directiva 2003/87/CE.⁴⁷ En mayo 2005 la Comisión puso las bases de una futura estrategia comunitaria sobre el cambio climático. Esta estrategia se basaría, en particular, en la aplicación de las políticas existentes, en la elaboración de nuevas medidas en coordinación con las demás políticas europeas, en el

⁴¹ Ver *Directiva 80/779/CEE* del Consejo de 15 de julio de 1980 *relativa a los valores límite y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión*.

⁴² Ver *Directiva 82/884/CEE* del Consejo de 3 de diciembre de 1982 *relativa al valor límite para el plomo contenido en la atmósfera*.

⁴³ Ver *Directiva 85/203/CEE* del Consejo de 7 de marzo de 1985 *relativa a las normas de calidad del aire para el dióxido de nitrógeno*.

⁴⁴ *Directiva 96/62/CE* del Consejo de 27 de septiembre de 1996 *sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente*.

⁴⁵ *Directiva 2001/81/CE* del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001 *sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos*.

⁴⁶ Ver Comunicación de la Comisión, de 4 de mayo de 2001, *Programa Aire puro para Europa: hacia una estrategia temática en pro de la calidad del aire*.

⁴⁷ *Directiva 2003/87/CE* del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, *por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo* (DO L 275 de 25.10.2003).

refuerzo de la investigación, en el refuerzo de la cooperación internacional y en la sensibilización de los ciudadanos.⁴⁸

También la UE tiene sistemas complejos de monitoreo de emisiones. Relativo a las gases bajo el régimen del Protocolo de Kyoto la UE ha recientemente ampliado sus sistemas y ha creado un nuevo mecanismo de seguimiento y comunicación de las emisiones de gases de efecto invernadero.⁴⁹

2. CA

a) A **nivel regional** Centroamérica posee un Convenio Regional sobre Cambio Climático. Aunque este convenio está superado por instrumentos más elaborados de fechas más recientes, constituye un ejemplo de colaboración en el tema. Por otra parte, el Plan Ambiental de la Región Centroamericana (PARCA) señala como uno de sus objetivos contribuir a la ratificación del Protocolo de Kyoto, lograr el reconocimiento del valor generado por las existencias actuales de bosques en término de su función de sumidero de gases de efecto invernadero e implementar el mecanismo de desarrollo limpio en la región.

La importancia de los bosques como sumideros de carbono ha repercutido en las acciones adoptadas a nivel regional. La Estrategia Forestal Centroamericana (EFCA) constituye un instrumento importante en el tema del cambio climático en el istmo teniendo en cuenta los planes nacionales forestales. Centroamérica cuenta asimismo con un Fondo Centroamericano de Carbono como instrumento financiero para el desarrollo sostenible en la región que procura fomentar la participación regional en el mercado de carbono.

b) A **nivel nacional**, aunque en los países centroamericanos la protección al ambiente constituye un mandato constitucional, no existe una legislación específica respecto del cambio climático. Algunos países han realizado importantes esfuerzos para poner en práctica la figura del pago por servicios ambientales que brindan los boques y las plantaciones forestales por mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero. Tal es el caso de El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, éste último, que desde 1996 cuenta con un sistema legal de pago por servicios ambientales a los propietarios de bosques y plantaciones naturales. Aún así la figura de incentivos es la que se ha utilizado en la region para el desarrollo de actividades forestales, existiendo poca relación con la figura de servicio ambiental que los bosques proveen.

A nivel institucional, la regulación del tema es compleja toda vez que son varias las autoridades en los ámbitos nacionales que tienen competencia sobre los recursos forestales y temas de cambio climático. Producto de esta falta de coordinación es la necesidad de establecer comités de coordinación en el tema de cambio climático y los recursos forestales, todo esto con el objeto de evitar superposiciones y fricciones institucionales.

⁴⁸ Ver Comunicación de la Comisión, de 9 de febrero de 2005, «Ganar la batalla contra el cambio climático mundial» COM (2005) 35 (DO C 125 de 21.5.2005).

⁴⁹ Ver *Decisión* n° 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, *relativa a un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad y para la aplicación del Protocolo de Kioto* (DO L 49 de 19.2.2004). Para más información: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28044.htm>.

Los países de la región cuentan con alguna oficina relacionada con proyectos de reducción de emisiones de carbono. Por ejemplo, en Honduras⁵⁰, Guatemala⁵¹, Nicaragua⁵² y Costa Rica⁵³ éstas tienen oficinas especializadas en el tema de proyectos de mitigación. Estas oficinas están encargadas de la revisión y aprobación de proyectos de reducción de emisiones que tienen lugar dentro del territorio de dichos países. El Salvador⁵⁴ y Panamá⁵⁵ cuentan con oficinas encargadas de revisar y aprobar los proyectos MDL dentro de áreas o programas de cambio climático.

En cuanto a la calidad del aire, El Salvador cuenta con una norma que regula la calidad del aire ambiental e inmisiones atmosféricas de 2001. En Costa Rica se regula la calidad del aire a través de varios reglamentos, como lo son el Reglamento para el Control de Ruidos y Vibraciones (Decreto No.10541), el Reglamento para el Control y Revisión Técnica de las Emisiones de Gases Contaminantes Producidos por Vehículos – (Decreto No. 28280), el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido (Decreto No. 78718), el Reglamento sobre Inmisión de Contaminantes (Decreto No. 30221-S) y el Reglamento Sobre Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas (Decreto No. 30222-S-MINAE).

⁵⁰ El tema es competencia de la Secretaría de Ambiente, que posee dos oficinas encargadas del tema: la Unidad de Cambio Climático a la que le compete el proceso de inventario nacional, adaptación, y mitigación y la Oficina de Implementación Conjunta de Honduras (OICH) que es la encargada de velar por los temas relativos a la formulación e implementación de proyectos.

⁵¹ La Oficina Guatemalteca de Implementación Conjunta (OGIC) se encarga de la promoción de proyectos bajo el Mecanismo para el Desarrollo Limpio (MDL), así como de establecer criterios y requisitos de apoyo a los mismos. Esta oficina participa dentro del marco del Consejo Nacional de Cambio Climático apoyando la gestión de políticas vinculadas con el tema. De igual manera, le competen diseminar la información relativa al Protocolo de Kyoto y el MDL.

⁵² La Oficina Nacional de Implementación Conjunta es la encargada del tema y se encuentra adscrita al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA). Asimismo, cuenta con un Plan de Acción Nacional ante el cambio climático.

⁵³ En Costa Rica, el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) es la institución encargada de velar por el cumplimiento de los mandatos de la CMNUCC y del Protocolo de Kyoto. Con el objeto de mantener un mejor control del tema, el mismo es compartido por dos órganos: el Instituto Meteorológico Nacional (IMN) y la Oficina Costarricense de Implementación Conjunta (OCIC). Existe además una Comisión Gubernamental del Ozono, que es una unidad técnica especializada del IMN y MINAE.

⁵⁴ La oficina encargada del tema es la Unidad de Cambio Climático (UCC) del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Se estableció un Comité Asesor encargado de preparar, dar seguimiento y presentar recomendaciones a los estudios y acciones de la primera comunicación nacional. Existe un Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, firmado en mayo de 2000.

⁵⁵ La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) constituye el punto focal de la CMNUCC y el Protocolo de Kyoto, misma que en 1998 inició el Programa Nacional de Cambio Climático (PNCC) con la colaboración del GEF. A la ANAM le compete la implementación de la estrategia nacional sobre cambio climático.

V. Desechos y residuos peligrosos

1. UE

En una región densamente poblada como la Unión Europea con una industrialización tan avanzada, el problema de desechos ha llegado a un nivel crítico mucho antes que en regiones como Centroamérica. Así ya en el año 1975 se adoptó la primera directiva relativa al tratamiento de los residuos.⁵⁶ Esa directiva fue modificada varias veces y en el 2006 sustituida por una moderna directiva marco, la *Directiva 2006/12/CE relativa a los residuos*.⁵⁷ El enfoque ha cambiado gradualmente de la eliminación controlada de residuos hacia la prevención de su producción, el reciclado y la transformación de los residuos para poder reutilizarlos. Existen normativas especiales entre otras para los residuos peligrosos⁵⁸ y para regular la incineración de residuos.⁵⁹

2. CA

a) Al nivel **regional** de CA existe el *Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos* de 11/12/1992 que entró en vigor el 17/11/1995 (ratificado por todos los países centroamericanos menos Honduras que sólo lo firmó. Por su carácter transfronterizo, el Acuerdo regula en primer lugar movimientos de desechos de un país al otro.⁶⁰ Con respecto al tratamiento de desechos que no crucen las fronteras establece sin embargo unas principios básicas como los principio de prevención y precaución.⁶¹

b) Al nivel **nacional** la regulación de desechos varía considerablemente de país a país. Todas las grandes áreas urbanas tienen problemas de desechos y residuos peligrosos. En Honduras y Nicaragua no existen sistemas establecidos para controlar la generación y eliminación de desechos peligrosos así que se estima que más de 90 % de los desechos recolectados se destina a vertederos (incluidos vertederos ilegales) sin ningún tipo de tratamiento.⁶² En

⁵⁶ *Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos.*

⁵⁷ *Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a los residuos.*

⁵⁸ *Directiva 91/689/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 relativa a los residuos peligrosos (DO L 377 de 31.12.1991, p. 20).*

⁵⁹ Ver *Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos.*

⁶⁰ Entre otras, el Acuerdo establece el compromiso de las partes de establecer normas específicas contra el tráfico ilegal, imponiendo sanciones penales para quienes participen en este tipo de actividades, así como la designación de una Autoridad Nacional por parte de cada Parte para dar seguimiento, actualización y aplicación al Acuerdo.

⁶¹ Las Partes se comprometen en adoptar y aplicar un enfoque preventivo y precautorio a los problemas de contaminación, consistente en impedir la liberación en el ambiente de sustancias que podrían causar daño a los seres humanos o al medio ambiente, así como la adopción de métodos de producción limpia o bien mediante un enfoque relativo a emisiones permisibles o tolerables.

⁶² Ver Aguilar G., Iza, A.: *Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica*, San José, 2005, pp. 437-38.

Guatemala el marco legal con relación a los residuos sólidos es disperso, existe en una serie de leyes, reglamentos, códigos y otros instrumentos que complica la aplicación de las leyes.⁶³

En los demás países la normativa que rige el manejo de los desechos está más clara, sin embargo también existen deficiencias en la aplicación y falta de recursos financieros por parte de las municipalidades. En Costa Rica el marco legal al respecto de los desechos tiene su fundamento en la Ley General de Salud, con lo que se establecen algunos de los lineamientos generales del sistema que opera en el país. Como órganos competentes en la materia se identifican el Ministerio de Salud como ente rector, el Ministerio del Ambiente y Energía, y las Municipalidades.⁶⁴

La Ley del Ambiente de El Salvador establece en su artículo 2 que la Política Nacional de Medio Ambiente debe fundamentarse en la desincentivación de la producción innecesaria de desechos sólidos. El artículo 50, que se refiere a la protección del suelo, le confiere a los habitantes la obligación de utilizar prácticas correctas para la correcta disposición y tratamiento de desechos (domésticos, industriales y agrícolas).⁶⁵

En Panamá existen leyes, decretos y reglamentos que regulan la materia, entre ellos: el Decreto Ejecutivo No. 111 (establece el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Desechos Sólidos Procedentes de Establecimientos de Salud), el Decreto Ejecutivo No. 197 (crea la Red Nacional de Residuos Sólidos) y la Ley No. 8 (prohíbe la importación de desechos tóxicos o contaminados). Sin embargo, todavía falta una clara delimitación de las funciones de los entes involucrados y determinar una política nacional en dicha materia, con diferentes estrategias de aplicación, programas y planes de desarrollo, incluyendo las inversiones necesarias.⁶⁶

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ Existen otras leyes que de alguna manera regulan los desechos, como lo son el Reglamento sobre el Manejo de Basuras (Decreto No. 19049-S de 20 de junio de 1989), que regula la forma de la disposición de los desechos sólidos que provienen de actividades personales, familiares o comunales con el fin de evitar la contaminación del aire, suelo o el agua, y el Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, (Decreto No. 27378-S de 9 de octubre de 1998) que regula la disposición final de los desechos con técnicas más eficientes en la eliminación de los desechos urbanos y eliminando los botaderos a cielo abierto. Ver también los Decretos Ejecutivos No. 27000, 27001, y 27002-MINAE de 29 de abril de 1998, que regulan todo lo relacionado con el manejo, características y listado de los desechos peligrosos industriales.

⁶⁵ La Ley de Ambiente está complementada por Reglamento especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos (Decreto 41), y un Reglamento especial a la Ley de Ambiente sobre el Manejo Integrado de los Desechos Sólidos (Decreto 43), ambos del 31 de mayo de 2000.

⁶⁶ Ver *Aguilar G., Iza, A.*: Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica, San José, 2005, pp. 438-39 con referencia a *FUDEU / SICA-CCAD*, El Estado de la Gestión de la Calidad Ambiental en Centroamérica, 2001, p.68.

E. Instrumentos horizontales

Además de las normas y políticas ambientales sectoriales, existe una serie de “instrumentos horizontales” que se usan para mejorar la protección del medio ambiente. La Unión Europea ha adoptado normas con respecto a varios de esos instrumentos e incluso ha avanzado unos como modelo. Centroamérica como región y los países centroamericanos individualmente tienen menos experiencia con instrumentos de este tipo, pero también existen – o están en proceso de desarrollo – algunas normas al respecto.

I. UE

1. EIA y EAE

El “instrumento horizontal” probablemente más conocido es el estudio (o evaluación) de impacto ambiental (EIA) – como mecanismo para evaluar los efectos de proyectos (instalaciones industriales etc.) sobre el medio ambiente. La UE introdujo este instrumento en el año 1985 por medio de la *Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*. Como ‘proyecto’ se entiende la realización de trabajos de construcción o de otras instalaciones u obras así como otras intervenciones en el medio natural o el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación de los recursos del suelo (Directiva 85/337, art. 1). En un extenso anexo a la Directiva se enumeran las clases de proyectos que se deben someter a una evaluación. Los diferentes pasos del proceso se regulan en los artículos 5-10 de la Directiva. Se ha extendido y modernizado la Directiva dos veces (en los años 1997 y 2003), y forma parte integral de la legislación ambiental de los países miembros de la UE.

En 2001 se complementó el instrumento del estudio de impacto ambiental (que aplica a proyectos individuales) con el instrumento de la “Evaluación Ambiental Estratégica” (EAE), según el cual se deben evaluar los impactos ambientales de planes y programas. La correspondiente *Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* entró en vigor en julio 2001 y los estados miembros la tenían que implementar hasta julio de 2004.⁶⁷ El objetivo de la Directiva es el de contribuir a la integración de aspectos medioambientales en la preparación y adopción de planes y programas que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente. Forman partes claves del proceso la preparación de un ‘Informe Ambiental’ (art. 5) y la consulta a las autoridades relevantes⁶⁸ y al público.⁶⁹

⁶⁷ *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* (DO L 197 de 21.7.2001, p. 30).

⁶⁸ Esas son todas las autoridades que debido a sus responsabilidades especiales en materia de medio ambiente, tengan probabilidades de verse afectadas por las repercusiones medioambientales de la ejecución de los planes y programas (art. 6 para.3).

⁶⁹ Por más información sobre EIA y SEA (y las diferencias entre ambos instrumentos) ver <http://ec.europa.eu/environment/eia/home.htm>.

2. Acceso a la información ambiental

La *Directiva 2003/4/CE relativa al acceso del público a la información medioambiental* ⁷⁰ (como su antecedente, la *Directiva 90/313* del año 1990) parte de la convicción que un mayor acceso del público a la información medioambiental y la difusión de tal información contribuye a una mayor concienciación en materia de medio ambiente; así como a un intercambio libre de puntos de vista, a una más efectiva participación del público en la toma de decisiones medioambientales y, en definitiva, a la mejora del medio ambiente.⁷¹ Aunque la primera Directiva sobre el libre acceso a la información ambiental (*Directiva 90/313*) enfrentó dificultades con la implementación en muchos estados miembros y con resistencia considerable por parte de las autoridades públicas, se puede ver que dicha Directiva inició un cambio en el modo en que las autoridades públicas abordan la cuestión de la apertura y de la transparencia. Además de desarrollar y proseguir las medidas para el ejercicio del derecho de acceso del público a la información medioambiental ya vigentes, la nueva *Directiva 2003/4/CE* las complementa con una reforzada difusión activa por parte de las autoridades públicas de la información medioambiental (art. 7).

3. Prevención y control integrados de la contaminación

Los instrumentos mencionados (EIA/EAE y acceso a la información ambiental) se pueden describir como instrumentos procesales. Su “contraparte material” es la *Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación* de 1996.⁷² Establece medidas para evitar o reducir las emisiones de las ciertas actividades en la atmósfera, el agua y el suelo (incluidas las medidas relativas a los residuos) con el fin de alcanzar un nivel elevado de protección del medio ambiente considerado en su conjunto. Es un instrumento horizontal de un enfoque integrado del control de la contaminación: Concibe la protección del medio ambiente en su conjunto en vez de tratar por separado sobre control de las emisiones a la atmósfera, el agua o el suelo. Esto es así pues se considera que este tratamiento por separado podría potenciar la transferencia de contaminación entre los diferentes ámbitos del medio ambiente. En esta línea, la Directiva tiene como objetivo asegurar la plena coordinación del procedimiento y de las condiciones de autorización entre las autoridades competentes de los estados miembros y garantizar que se conceda o modifique una autorización únicamente cuando se hayan previsto medidas de protección integrales del medio ambiente, incluidos la atmósfera, el agua y el suelo.

La *Directiva 96/91* obliga a los Estados miembros a tomar las medidas necesarias para que las autoridades competentes aseguren que, entre otros, se tomen todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación, en particular mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles. Asimismo, los Estados se ven obligados a no producir ninguna contaminación importante, a utilizar la energía de manera eficaz, a tomar las medidas necesarias para prevenir los accidentes graves y limitar sus consecuencias, y – al cesar la explotación de una

⁷⁰ Ver *Directiva 2003/4/CE*, preámbulo para.1.

⁷¹ *Directiva 2003/4/CE* del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2003 *relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo*. (DO L 41 de 14.2.2003, p. 26).

⁷² *Directiva 96/61/CE* del Consejo de 24 de septiembre de 1996 *relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación* (DO L 257 de 10.10.1996, p. 26).

instalación – a tomar medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la explotación vuelva a quedar en un estado satisfactorio (art. 3).

4. Otros

Otro instrumento horizontal adoptado por la UE es el sistema de la “Ecogestión y Ecoauditoría” (*Eco-Management and Audit Scheme – EMAS*). El EMAS crea un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales que permite la evaluación y mejora del comportamiento medioambiental de ‘organizaciones’ (que son, en primer lugar empresas) y la difusión de la información pertinente al público y otras partes interesadas. La participación en el sistema es de carácter voluntario.⁷³

II. CA

EIA

a) A **nivel regional**: En julio del 2002 las Autoridades de Ambiente y Recursos Naturales de Centroamérica conformados en la CCAD aprueban el *Acuerdo para el Fortalecimiento de los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental en Centroamérica*. Con este se toma la decisión de “elaborar un Convenio Regional para la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, obras o actividades transfronterizas” (lit. h) y de tomar varios pasos para impulsar el Plan de Acción sobre Evaluación de Impacto Ambiental a nivel regional. Sin embargo, como ha sido constatado en un estudio actual, todavía no se ha implementado este Acuerdo.⁷⁴ No existe normativa regional vinculante en este respecto.

b) A **nivel nacional**, todos los Estados centroamericanos cuentan con normativa que establece y regula el instrumento de evaluación de impacto ambiental, así como con un comité técnico de EIA. Costa Rica fue el primer país que introdujo la EIA para actividades de gran impacto, con el Código de Minería de 1962. Actualmente la materia está regulada sobre todo por la Ley Orgánica del Ambiente (Ley No. 7554 del 4 de octubre de 1995), la cual prescribe que se debe efectuar una Evaluación de Impacto Ambiental para toda actividad humana que pueda alterar o destruir elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos. El Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 31849 del 29 de junio del 2004, recoge nuevos instrumentos del Sistema de EIA, como lo son la auditoría ambiental, la declaratoria de impacto ambiental, la evaluación de efectos acumulativos e Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental, entre otros.

⁷³ Ver Reglamento (CE) n° 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo *por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales* (EMAS). Por más información ver http://ec.europa.eu/environment/emas/index_en.htm.

⁷⁴ Aguilar Rojas, Grethel; Alejandro O. Iza y Marianela Cedeño Bonilla. *Evaluación de Impacto Ambiental Transfronteriza en Centroamérica. Lineamientos Generales*. UICN-Mesoamérica. EPLP No. 62 (2006) en proceso de impresión.

Guatemala fue el segundo país que introdujo normativa correspondiente al EIA, La Ley de Protección y Mejoramiento de Medio Ambiente, Decreto 68-86 del 28 de noviembre de 1986., el cual establece la obligación de elaborar un EIA para toda actividad que pueda producir deterioro a los recursos renovables o no, al ambiente, o que introduzca modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos naturales del patrimonio nacional. Honduras introdujo el tema en su ordenamiento jurídico con la aprobación de la Ley General del Ambiente, Decreto No. 104-93, el 8 de junio de 1993. Ésta ley fue seguida un año después por su respectivo reglamento y en, 1998, por la Ley del Medio Ambiente. En el caso de Nicaragua la materia está regulada por el Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, Nr. 45 de 1994 y por la Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, No. 217 de junio de 1996. Por último, El Salvador regula el tema gracias a la Ley de Medio Ambiente, Decreto No. 233 y Panamá a través de la Ley General del Ambiente, No. 41. Ambas leyes fueron aprobadas en 1998.

F. Conclusiones

Tanto Centroamérica como la Unión Europea son mercados comunes. La diferencia radica sobre todo en el grado de apertura del mercado, siendo el mercado europeo un mercado con liberalización completa y sin aranceles internos. Centroamérica todavía no cuenta con una unión arancelaria. Igualmente, el grado de integración político de Centroamérica está muy lejos del europeo.

En el aspecto institucional, Europa también posee instituciones regionales fuertes e independientes, con propia personería jurídica. Dichas instituciones tienen poder suficiente para legislar de manera vinculante. Así, Europa cuenta no sólo con los tratados internacionales que crean y regulan la UE, sino también con derecho europeo secundario. Centroamérica, en cambio, sólo posee tratados regionales que deben ser incorporados en derecho interno, además de declaraciones sin fuerza vinculante.

Son evidentes los esfuerzos de los países centroamericanos a partir de los noventa, para mejorar la protección del medio ambiente. Cada país creó un Ministerio del Ambiente; la legislación nacional se ha ido adaptando y se ha empezado a sistematizar con la aprobación de leyes marco. La tutela constitucional al medio ambiente de los Estados centroamericanos tiene características generales: se tiende hacia el reconocimiento del derecho a disfrutar de un ambiente sano como un derecho humano y se promueve la utilización racional de los recursos naturales.

En comparación con la Unión Europea se puede decir que – normativamente hablando – Centroamérica tiene mejor normativa en las áreas de bosques y biodiversidad, mientras que Europa posee mejores regulaciones en lo que corresponde a los temas de agua, aire y desechos. Esta diferencia deja entrever los distintos grados de industrialización de ambas regiones y su consecuente grado de contaminación ambiental. Europa se vio necesitada ya en los setenta de crear un marco normativo estricto para reducir sus niveles de contaminación. Centroamérica, en cambio, regula mejor su única verdadera riqueza: la biodiversidad.

Un problema que acompaña al derecho ambiental en ambas regiones es su falta de implementación adecuada. En un primer orden, debido a la no existencia de un daño

individual, muchas legislaciones no permiten la tutela judicial de asuntos ambientales. Este problema se presenta mucho más en Europa que en Centroamérica, siendo los sistemas jurídicos centroamericanos más progresivos en este respecto. Los países europeos se ven ahora obligados a cambiar su normativa, debido a que la UE adoptó la Convención de Aarhus, la cual requiere el acceso individual a la justicia en casos ambientales.

La UE también se ve enfrentada a problemas relacionados con la implementación oportuna y correcta de las directivas de la CE. En la práctica muchos Estados se toman demasiado tiempo para adaptar la directiva y transformarla a Derecho Interno y a veces lo deben hacer varias veces debido a defectos normativos. Esto trae consecuentes desbalances en el Derecho Ambiental Europeo y debilita la posición de los ciudadanos.

Centroamérica se ve más plagada por faltas presupuestarias y de infraestructura para poder lograr una adecuada implementación del Derecho Ambiental nacional. Igualmente se ha constatado que su vulnerabilidad ambiental ha subido, especialmente después del Huracán Mitch. Algunos países, como es el caso de Honduras, se concentran en la reconstrucción del país, aún a costa del recurso ambiental. Finalmente, se ha podido constatar un debilitamiento de los ministerios ambientales, comparado con su estatus en los noventa.

Parte II – Recopilación de material bibliográfico y legislación

A. Recopilación de material bibliográfico

I. Derecho ambiental (general)

1. Derecho ambiental de la Unión Europea

Davies, P.G.G.: European Union environmental law: An introduction to key selected issues, Ashgate Publishing, Hampshire, UK, 2004.

Jans, J.H.; Heide, A.-K. von der: Europäisches Umweltrecht, Europa Law Publishing, Groningen, The Netherlands, 2003.

Jordan, A (ed.): Environmental policy in the European Union: Actors, institutions and processes, Earthscan, London, UK, 2005.

Kiss, Alexandre; Shelton, Dinah: Manual of European Environmental Law, 2. ed., Cambridge University Press, Cambridge, UK, 1997.

Krämer, L. (ed.): European environmental law, Ashgate Publishing Ltd, Hampshire, UK, 2003.

Krämer, Ludwig: Casebook on EU environmental law, Sweet & Maxwell, London, UK, 2002.

Krämer, Ludwig: EC environmental law, 5. ed., Sweet & Maxwell, London, UK, 2003.

Lee, M.: EU environmental law: Challenges, change and decision making, Hart Publishing, Oxford, UK, 2005.

Louka, E.: Conflicting integration: The environmental law of the European Union, Intersentia, Schoten-Antwerp, Belgium, 2004.

Macrory, R.; Havercroft, I.; Purdy, R. (eds.): Principles of European environmental law, The Avosetta Series, Vol. 4, Europa Law Publishing, Groningen, The Netherlands, 2004.

Peel, Jacqueline: Giving the public a voice in the protection of the global environment – Avenues for participation by NGOs in dispute resolution at the European Court of Justice and World Trade Organization, in: Colorado journal of international environmental law and policy 12 (2001), p. 47-76.

Rengeling, H.-W. (ed.): Handbuch zum europäischen und deutschen Umweltrecht – Band II: Besonderes Umweltrecht – Band II/1: Rechtlich geregelte Bereiche des Umweltschutzes, Band II/2: Umweltschutz in Querschnittbereichen und rechtspolitischer Gesamtausblick, Carl Heymanns Verlag, Cologne, Germany, 2002.

Rengeling, H.-W. (ed.): Handbuch zum europäischen und deutsschen Umweltrecht - Band I: Allgemeines Umweltrecht, 2. ed., Carl Heymanns Verlag, Cologne, Germany, 2004.

Scheuer, S. (ed.): EU Environmental Policy Handbook: A critical analysis of EU environmental legislation. Making it accessible to environmentalists and decision makers, European Environmental Bureau (EEB), Brussels, Belgium, 2005.

2. Derecho ambiental en Centroamérica

Aguilar, G.; Hernández, G. (eds): Evaluación ambiental estratégica: Capacitación para Centroamérica, UICN, San José, Costa Rica, 2003.

Aguilar Rojas, Grethel; Iza, Alejandro O.; Cedeño Bonilla, Marianela: Evaluación de Impacto Ambiental Transfronteriza en Centroamérica. Lineamientos Generales. UICN-Mesoamérica. EPLP No. 62 (2006), en proceso de impresión.

Amilien, C.: Grado de cumplimiento de los tratados ambientales por parte de la República de Guatemala a 1999, IDEADS, Ciudad de Guatemala, Guatemala, 2000.

Ballar, R.G.: Costa Rica and environmental law, in: Florida Journal of International Law, Vol. 15 (1), 2002, p. 47-53.

Castro, F.M. (ed.): Estrategia regional para la prevención y abatimiento de la contaminación, Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), La Libertad, El Salvador, 2004.

Central American Commission on Environment and Development (CCAD) / Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD): Naturaleza, gente y bienestar: Articulando el desarrollo sostenible en Mesoamérica - Plan de negocios 2003-2007, CCAD, Antigua Cuscatlán, El Salvador, 2003.

Central American Commission on Environment and Development (CCAD) / Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD): Naturaleza, gente y bienestar: Haciendo realidad el desarrollo sostenible en Mesoamérica, CCAD, Antigua Cuscatlán, El Salvador, 2003.

Gibson, C.; Lehoucq, F.: The local politics of decentralised environmental policy in Guatemala, in: The Journal of Environment & Development, Vol.12(1), 2003, p. 28-49.

Hernández, G.; Aguilar, G. (eds): El diálogo de Tikal: Un análisis sobre comercio, derechos de propiedad intelectual y recursos biológicos en Mesoamérica, UICN / ICTSD, San José, Costa Rica, 2002.

Jaquenod de Zsögön, S. (ed.): Documentación - VI Simposio Internacional - Legislación y Derecho Ambiental - Integración de políticas ambientales - casos y jurisprudencia, Dykinson, Madrid, Spain, 2005.

Lapeña, I.; Ruiz, M. (eds): Acceso a recursos genéticos - Propuestas e instrumentos jurídicos, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, San Isidro, Peru, 2004.

Madrigal, Cordero, P.: "Aplicación y Cumplimiento de la Legislación Ambiental en Centroamérica", Revista Parlamentaria, vol. 5, no. 3, Diciembre, Asamblea Legislativa de Costa Rica, San José, 1997, p. 154.

Madrigal Cordero, P.: Country/region reports – Central America, in: Yearbook of International Environmental Law, Vol. 13, 2002, p. 440-457.

Montero Llácer, F.J.: Panamanian maritime sector management, in: *Marine Policy*, Vol. 28 (4), 2004, p. 283-295.

3. Derecho ambiental internacional

Birnie, Patricia W.; Boyle, Alan E.: International law and the environment, Oxford University Press, Oxford, UK 2002.

Carrizosa Posada, S. (ed.): Accessing biodiversity and sharing the benefits. IUCN, Gland, Suiza, 2004.

Carrizosa Posada, S.: La bioprospección y el acceso a los recursos genéticos, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Bogotá, Colombia, 2000.

Hernández, G.; Aguilar, G. (eds): El diálogo de Tikal : Un análisis sobre comercio, derechos de propiedad intelectual y recursos biológicos en Mesoamérica . Memorias del Diálogo de Tikal, 2002.

MacManis, Charles R.: Intellectual property, genetic resources and traditional knowledge protection. - *Cardozo journal of international and comparative law*, 11 (2003) 2, S. 547-583.

Nanda, Ved P.; Pring, George: International environmental law and policy for the 21st century, Transnational Publishers, Ardsley, NY, USA, 2003.

Sands, Philippe J.: Principles of international environmental law, Cambridge University Press, Cambridge, UK, 2003.

II. Integración y desarrollo

1. Integración centroamericana

Guerrero, M.O.: El proceso de integración centroamericana y la globalización, in: *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Vol. 10(2), 2004, p. 995-1010.

O'Keefe, T.A.: The Central American Integration System (SICA) at the dawn of a new century – will the Central American isthmus finally be able to achieve economic and political unity, in: *Florida Journal of International Law*, Vol. 13(3), 2001, p. 243-261.

Ortega Gómez, M.: Factores externos que han incidido en la integración centroamericana, in: *Días Barrado, C.; Fernández Liesa, C.:* Iberoamérica ante los procesos de integración – Actas de las XVIII Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Madrid, Spain, 1999, p. 125-134.

PNUD: Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá, Costa Rica, 2003.

Rodlauer, M. (ed.): Central America: global integration and regional cooperation, International Monetary Fund, Washington, DC, USA, 2005.

Rosenthal, G.: Experiencias y desafíos de la integración centroamericana, Banco Centroamericano de Integración Económica, Tegucigalpa, Honduras, 2004.

Robles, E.: Centroamérica y la integración económica hacia el siglo XXI, Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, San José, Guatemala, 2000.

Schipke, A.: Regional integration and policy coordination : the case of Central America, in: *Ordnungsökonomische Grundlagen nationaler und internationaler Wirtschaftspolitik*, 2004, p. 331-333.

Herranz, A.: Conferencia Regional: el Desarrollo y la Integración de Centroamérica en el Siglo XXI, Banco Centroamericano de Integración Económica, Tegucigalpa, Honduras, 2002.

2. Integración (general)

O'Keefe, T.A.: Economic integration as a means for promoting regional political stability, in: *Chicago-Kent Law Review*, Vol. 80(1), 2005, p. 187-213.

III. Libre comercio y negociaciones birregionales

1. Centroamérica – Union Europea

Bussolo, M.; Zinnes, C.F.; Dessus, S.: Economic instruments, the environment, and regional trade agreements: A CGE analysis of El Salvador in the first decade of the 21st century, Harvard Institute for International Development, Cambridge, MA, USA, 2000.

Comisión Europea (DG Relaciones Exteriores), “La Unión Europea, América Latina y el Caribe – Una Asociación Estratégica”, 2006, Internet: http://europa.eu.int/comm/external_relations/index.htm

Comisión Europea, América Central. Concept note. Borrador para el diálogo. Mayo 2005.

Comisión Europea, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, “Una asociación reforzada entre la Unión Europea y América Latina”, de 8 de diciembre de 2005, COM(2005) 636 final

Rodas Melgar, H.: Zentralamerika und die Europäische Union: die Handelsbeziehungen, Fundação Konrad Adenauer, Rio de Janeiro, Brazil, 2003.

SIECA: Relaciones Comerciales y de Cooperación entre Centroamérica y la Unión Europea, Guatemala, mayo de 2006.

United Nations: The competitiveness of agrifoods in Central American and Caribbean countries in the context of trade liberalization, United Nations, New York, USA, 2003.

2. Experiencias del CAFTA-DR

Lindo, R.V.: Hydroelectric Power Production in Costa Rica and the Threat of Environmental Disaster through CAFTA, en: *Boston College International and Comparative Law Review*, Vol. 29, pp. 297-321.

Ledermann, D.: Challenges of CAFTA - maximizing the benefits for Central America, World Bank, Washington, DC, USA, 2006.

Mora Jiménez, H.M.: 101 razones para oponerse al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos, 2. ed., Ed. Univ. Nacional (EUNA), Heredia, Costa Rica, 2004.

Jiménez Gómez, R.: Costa Rica y el tratado de libre comercio con los Estados Unidos, in: *Revista de Ciencias Sociales*, no. 1-2, 2004, p.57-73.

López Carrión, N.O. (ed.): DR-CAFTA: impacto sobre sectores sociales menos favorecidos en América Central, Fundación Friedrich Ebert, Managua, Nicaragua, 2004.

Moreno, R.: El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica : impactos económicos y sociales, Ed. Educativas, Managua, Nicaragua, 2003.

Villafuerte Solís, D.: ¿Adónde va Centroamérica con la firma del CAFTA? - Where is CAFTA leading Central America? in: *Comercio Exterior*, Vol. 56(2), 2006, p. 149-162.

Granados, J.; Cornejo, R.: Convergence in the Americas: some lessons from the DR-CAFTA process, in: *The World Economy*, Vol. 29(7), 2006, p. 857-891.

Jaramillo, C.F.; Lederman, D.; Bussolo, M.; Gould, D.M.; Mason, A.D.: Challenges of CAFTA: maximizing the benefits for Central America, World Bank, Washington, DC, USA, 2006.

Schatán, C.; Muñoz Villarreal, C.: Cooperación ambiental en el NAFTA y perspectivas para el DR-CAFTA, Comisión Económica para América Latina CEPAL, Mexico D. F., Mexico, 2005.

3. Otras experiencias

a) General

Bartenhagen, Erik P.: The intersection of trade and the environment, in: *Virginia Environmental Law Journal* 17 (1997), p. 51-81.

Calster, G. van: The EU, trade, environment and unilateralism: passing the buck, in: *European Foreign Affairs Review*, Vol. 5 (1), 2000, p. 9-54.

Xavier Grisanti, L.: El nuevo interregionalismo transatlántico, Banco Interamericano de Desarrollo, INTAL, Buenos Aires, Argentina, 2004.

CCA/SICA/UICN: Comercio y Medio Ambiente

b) UE – Mercosur

Moltke, K. von: European Union / Mercosur negotiations: The environment and sustainable development dimension, WWF European Policy Office, Brussels, Belgium, 2002.

Ferreira Macedo D'Isep, C.: L'environnement au sein du Mercosud: Un point de vue juridique, in: *Revue Européenne du Droit de l'Environnement*, No. 4 2004, p. 381-396.

Arbuet Vignali, H.: Las claves jurídicas de la integración en los sistemas del Mercosur y la Unión Europea, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, Argentina, 2004.

Ciuro Caldani, M.A.: Razón e historia en el derecho de la integración - los casos de la Unión Europea y el Mercosur, in: *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Vol. 11(2), 2005, p. 719-738.

Ferraz, D.A. (ed.): Manual de integração regional: relações União Européia e Mercosul, Mandamentos Ed., Belo Horizonte, Brazil, 2004.

Martínez Puñal, A.: El Mercosur y la Unión Europea ante la construcción de una asociación interregional, in: Anuario Argentino de Derecho Internacional, Vol. 12, 2003, p. 49-77.

Ventura, D.: Les asymétries entre le Mercosur et l'Union européenne - les enjeux d'une association interrégionale, L' Harmattan, Paris, France, 2003.

c) UE – Chile

Baierlein Hermida, H.: Chile - Unión Europea - cómo aprovechar el acuerdo? Acuerdo de asociación política económica y de cooperación, Lexis Nexis, Santiago de Chile, Chile, 2003.

Blanc Altemir, A.: El acuerdo de asociación entre la Unión Europea y Chile - algo más que un tratado de libre comercio, in: Anuario de Derecho Internacional, Vol. 20, 2004, p. 35-110.

Irigoin Barrenne, J.: Las relaciones de Chile y el Mercosur con la Unión Europea, in: Estudios Internacionales, Vol. 33(130), 2000, p. 3-12.

Körner, J.; Nienstedt, C.: Regionale Aspekte der EU-Außenwirtschaft am Beispiel des Freihandelsabkommens zwischen der EU und Chile, in: Die Europäische Union: Innere Verfasstheit und globale Handlungsfähigkeit, Nomos, Baden-Baden, Germany, 2006, p. 291-303.

d) UE – México

Calderón Salazar, J.A.: Derechos humanos y tratado de libre comercio México-Unión Europea, in: Derecho internacional de los derechos humanos - Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2002, p. 157-180.

Morales Perez, E. (ed.): Las relaciones de México con la Unión Europea - retos y oportunidades, El Colegio Mexiquense, Zinacantepec, Mexico, 2003.

Olesti Rayo, A.: La intensificación de las relaciones entre la Comunidad Europea y México, in: Il Diritto dell'Unione Europea, Vol. 7(2), 2002, p. 297-326.

Irigoin Barrenne, J.: Las relaciones de Chile y el Mercosur con la Unión Europea, in: Estudios Internacionales, Vol. 33(130), 2000, p. 3-12.

Casas Gragea, A.M.: Balance de las relaciones económicas de México con la Unión Europea : ¿confianza en el regionalismo Norte-Sur? In: Revista de Fomento Social : Sociología y Moral Económica, Vol. 61(242), 2006, p. 213-235.

Zabludovsky K., J.; Gómez Lora, S.: La ventana europea : retos de la negociación del tratado de libre comercio de México con la Unión Europea, IDB-INTAL, Buenos Aires, Argentina, 2004.

Busse, M.; Koopmann, G.: The EU-Mexico free trade agreement : Incentives, context and effects, in: The Journal of World Investment : Law, Economics, Politics, Vol. 3 (1), 2002, p. 97-126.

Busse, M.; Koopmann, G.: Libre comercio entre México y la UE: efectos económicos implicaciones para las políticas públicas, in: Economía: Teoría y Práctica, no. 14, 2001, p. 37-62.

f) UE – Comunidad Andina

Adiwasito, E.; Lombaerde, P. de; Pietrangeli, G.: On the joint assessment of Andean integration in EU-CAN relations, in: Studia Diplomatica, Vol. 58(3), 2005, p. 77-114.

Fernández Fernández, J.J.; Gordon Vergara, A.: Un nuevo marco para el refuerzo de las relaciones entre la Unión Europea y la Comunidad Andina, in: *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Vol. 8(17), 2004, p. 7-46.

Garrón Bozo, R.J.: Derecho comunitario - principios, fuentes y sistema jurisdiccional de la Comunidad Andina de Naciones y la Union Europea, CIMA , La Paz, Bolivia, 2004.

Wagner Tizón, A.: Relations between the Andean Community and the European Union, in: *Studia Diplomatica*, Vol. 58(3), 2005, p. 61-71.

Yepez del Castillo, I.: Social cohesion in the Andean regional process and EU-CAN relations, in: *Studia Diplomatica*, Vol. 58(3), 2005, p. 77-114.

B. Recopilación de legislación (normativa nacional y regional)

I. Unión Europea

1. Normativa ambiental de la UE (selección)

a) General

Tratado de la Comunidad Europea (art. 2 ; art. 3 lit.l; art. 6; arts. 174-176)

b) Biodiversidad / Species protegidas / Áreas protegidas

Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103 de 25.4.1979, p. 1; edición especial en español: Capítulo 15 Tomo 2 p. 125)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, de 22 de julio de 1992)

c) Agua

Directiva 76/464/CEE del Consejo de 4 de mayo de 1976 relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad (DO L 129 de 18.5.1976, p. 23)

Directiva 80/68/CEE del Consejo de 17 de diciembre de 1979 relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (DO L 20 de 26.1.1980, p. 43)

Directiva 76/160/CEE del Consejo de 8 de diciembre de 1975 relativa a la calidad de las aguas de baño (DO L 31 de 5.2.1976, p. 1)

Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1)

d) Aire / atmósfera

Directiva 80/779/CEE del Consejo de 15 de julio de 1980 relativa a los valores límite y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión

Directiva 82/884/CEE del Consejo de 3 de diciembre de 1982 relativa al valor límite para el plomo contenido en la atmósfera

Directiva 85/203/CEE del Consejo de 7 de marzo de 1985 relativa a las normas de calidad del aire para el dióxido de nitrógeno

Directiva 96/62/CE del Consejo de 27 de septiembre de 1996 sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001 sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos

Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003).

Decisión nº 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa a un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad y para la aplicación del Protocolo de Kioto (DO L 49 de 19.2.2004).

e) Desechos y residuos peligrosos

Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a los residuos.

Directiva 91/689/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 relativa a los residuos peligrosos (DO L 377 de 31.12.1991, p. 20).

Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos.

f) EIA y otros instrumentos horizontales

Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada en 1997 y 2003

Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197 de 21.7.2001, p. 30)

Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2003 relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo. (DO L 41 de 14.2.2003, p. 26).

Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de septiembre de 1996 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (DO L 257 de 10.10.1996, p. 26).

Reglamento (CE) n° 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

2. Programas, declaraciones y otros documentos (selección)

a) General

Comisión Europea, *Sexto Programa de Acción de la Comunidad Europea en materia de Medio Ambiente – ‘Medio ambiente 2010: el futuro está en nuestras manos’*, 24 de enero 2001, COM (2001) 31 final

b) Biodiversidad

Comunicación de la Comisión, *Detener la Pérdida de Biodiversidad para 2010 — y más adelante*, de 22 de mayo de 2006, COM(2006) 216 final; adoptada por el Consejo de Ministros de la UE el 18 de diciembre de 2006

c) Aire / atmósfera

Comunicación de la Comisión, de 4 de mayo de 2001, *Programa Aire puro para Europa: hacia una estrategia temática en pro de la calidad del aire.*

Comunicación de la Comisión, de 9 de febrero de 2005, «*Ganar la batalla contra el cambio climático mundial*» COM (2005) 35 (DO C 125 de 21.5.2005).

II. Centroamérica

1. Normativa regional

a) Convenios relativos a la integración (selección)

SICA: Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), del día 13 de diciembre de 1991

CCAD: Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), de diciembre 1989

SIECA: Según el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), de octubre 1993

b) Convenios ambientales regionales

Convenio para la protección y el desarrollo en la región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena) – 24/03/1983

Convenio para la protección de la Biodiversidad y Protección de Areas Silvestres Prioritarias en América Central – 05/06/1992

Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los ecosistemas naturales y el desarrollo de plantaciones forestales – 29/10/1993

Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos – 11/12/1992

Convenio Inter-Américo para Protección y Conservación de Tortugas Marinas – 01/12/1996

c) Documentos y declaraciones (selección)

General:

Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), firmada en la Cumbre Ecológica Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, en Managua, Nicaragua (1994)

Plan Ambiental de la Región Centroamericana (PARCA), elaborado por la CCAD (1994)

Biodiversidad:

Acuerdo (*o Protocolo*) Centroamericano de Acceso a los Recursos Genéticos y Bioquímicos y al Conocimiento Tradicional Asociado (*borrador* de 2003)

Agua:

PARLACEN, *Carta Centroamericana del Agua*, (reunión sobre “Gestión Integrada de los Recursos Hídricos del Istmo Centroamericano”), Guatemala, 1994.

CCAD, *Cumbre Ecológica Centroamericana para el Desarrollo Sostenible*, Managua, 1994 (incluye la Alianza para el Desarrollo Sostenible y Plan Ambiental de la Región Centroamericana).

Comisión Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, OMM y BID; *Conferencia sobre Evaluación y Estrategias de Gestión de Recursos Hídricos en América Latina y El Caribe*, Costa Rica,

1996 (incluye la *Declaración de San José y el Plan de Acción para la Gestión y Evaluación de Recursos Hídricos en América Latina y el Caribe*)

CCAD y CRRH, *Plan Centroamericano para el Manejo Integrado de los Recursos Hídricos*, 1997.

Declaratoria de los Pueblos Centroamericanos y los Humedales.

CCAD, *Política Centroamericana para la Conservación y Uso Racional de los Humedales*, Nicaragua, 2002.

EIA:

CCAD, *Acuerdo para el Fortalecimiento de los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental en Centroamérica*, julio de 2002

2. Normativa ambiental de los países centroamericanos

a) Leyes marcos

Costa Rica: Ley Orgánica del Ambiente (Nr. 7554 del 4 de octubre de 1995)

El Salvador: Ley del Medio Ambiente (Decreto 233 del 2 de marzo de 1998),

Guatemala: Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto No. 68-86 del 28 de noviembre de 1986)

Honduras: Ley General del Ambiente (Decreto 104-93 del 8 de junio de 1993)

Nicaragua: Ley General del Ambiente y de los Recursos Naturales (Ley No. 217 del 2 de mayo de 1996)

Panamá: Ley General del Ambiente (Ley No. 41 del 1 de julio de 1998)

b) Biodiversidad, áreas protegidas, bosques

Costa Rica:

Ley de Biodiversidad (Ley Nr. 7788 del 30 de abril de 1998)

Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales (No. 6084), de 1977

Ley de Conservación de la Vida Silvestre (No. 7317), con reglamento, 1992 (reformada por las leyes Nos. 7495 (1995), 7497 (1995) y 7788 (1998)

Decreto No. 31-514 sobre Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad del 15 de diciembre de 2003.

El Salvador:

Ley de Conservación de Vida Silvestre (Decreto 844 de abril de 1994)

Ley Forestal (Decreto Legislativo No. 852), publicada el 17 de junio de 2002

Guatemala:

Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89 de 1989)

Ley Forestal de Guatemala, Decreto 101-96, publicado el 4 de diciembre de 1996

Honduras:

Ley Forestal 85-71 del 18 de noviembre de 1971

Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (Decreto DL-103)

Ley de Incentivos a la Forestación, Reforestación y a la Protección del Bosque (Decreto DL-169-93)

Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola (Decreto No. 31 de 1992)

Ley General de la Administración Pública (Decreto No. 218 de 1996)

Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Acuerdo No. 921 de 1997)

Nicaragua:

Ley de Conservación, Protección y Desarrollo de las Riquezas Forestales del País (Decreto 1381 de octubre de 1967)

Reglamento Forestal (Decreto No. 45-93) de 1993

Reglamento de Áreas Protegidas de 1999

Decreto Ejecutivo 1194 de marzo de 1980 (creó el Servicio en Parques Nacionales)

Panamá:

Ley Forestal (Ley No. 1/1994) del 3 de febrero de 1994

Ley de Vida Silvestre (Ley No. 24 de 1995)

c) Agua

Costa Rica:

Ley de Aguas, Ley Nr. 276 del 27 de agosto de 1942, reformada por las leyes Nos. 2332 del 9 de abril de 1959, 5046 del 10 de agosto de 1972 y 5516 del 2 de mayo de 1974.

Ley de Agua Potable, Nr. 1634 del 14 de setiembre de 1953.

Reglamento de creación de canon ambiental por vertidos, Nr. 31176, del 22 de abril de 2003.

Reglamento para el Manejo de Lodos Procedentes de Tanques Sépticos, Nr. 21297 de 15 de mayo de 1992, publicado en La Gaceta 114 del 15 de junio de 1992.

Reglamento de Eliminación de Aguas Estancadas, Nr. 22518 del 16 de setiembre de 1993, publicado en la Gaceta No. 184 el 27 de setiembre de 1993.

Reglamento para la Calidad de Agua Potable, Nr. 25991 del 14 de abril de 1997, publicado en La Gaceta No. 100 del 27 de mayo de 1997.

Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Nr. 26042 del 14 de abril de 1997, publicado en la Gaceta Nr. 117 del 19 de junio de 1997.

Reglamento de aprobación y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, Nr. 31545 del 9 de octubre de 2003, publicado en La Gaceta Nr. 53 del 16 de marzo de 2005.

El Salvador:

Ley de Riego y Avenamiento, Nr. 153 del 11 de noviembre de 1970.

Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, Decreto-Ley Nr. 886

Reglamento Especial de Aguas Residuales, Nr. 39 del 31 de mayo de 2000.

Reglamento de Calidad del Agua, el Control de Vertidos y Zonas Protección, Nr. 50 del 16 de octubre de 1987.

El Reglamento que regula la Creación del Comité Nacional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento, Nr.885, tomo 273 del Diario Oficial, 2 de diciembre de 1981.

Guatemala:

Reglamento de Requisitos Mínimos y sus Límites Reglamento de las descargas y reuso de aguas residuales y de la disposición de lodos, Nr. 236-2006, del 5 de mayo de 2006.

Honduras:

Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, del 9 de abril de 1927

Nicaragua:

Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Ley 297, publicada Diario oficial 123 del 2 de julio de 1998 y reformada el 4 de diciembre del 2003 por la Ley No. 480.

Ley de Creación de Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, No. 276, publicada en La Gaceta No. 12 del 20 de enero de 1998.

Ley de Permisos de Perforación y Establecimiento de un Registro Nacional de Pozos, Decreto No. 11L del 10 de abril de 1968, publicada en La Gaceta Nr. 82 del 16 de abril de 1969.

Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, Nr. 123 del 23 de octubre de 1979.

Ley de Permisos de Perforación y Establecimiento de un Registro Nacional de Pozos, Decreto 11-L del 10 de abril de 1968.

Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias, Decreto Nr. 33-95 del 14 de junio de 1995.

Decreto que establece la política nacional de los recursos hídricos, No.107-2001, aprobado el 21 de Noviembre del 2001.

Panamá:

Ley de Creación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacional, Nr. 98 del 19 de diciembre de 1961.

Decreto-Ley de Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Nr. 2-97 de 7 de enero de 1997 y su reglamento.

Ley de Creación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacional, Nr. 98 del 29 de diciembre de 1961.

Reglamento para la Explotación de las Aguas del Estado, Decreto-Ley Nr. 35 del 22 de setiembre de 1966.

d) Aire/Atmósfera

Costa Rica:

Reglamento para el Control de Ruidos y Vibraciones (Decreto No.10541)

Reglamento para el Control y Revisión Técnica de las Emisiones de Gases Contaminantes Producidos por Vehículos – (Decreto No. 28280)

Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido (Decreto No. 78718)

Reglamento sobre Inmisión de Contaminantes (Decreto No. 30221-S)

Reglamento Sobre Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas (Decreto No. 30222-S-MINAE) de 2 de septiembre de 2001

El Salvador:

Decreto N° 38 - Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono de 30 de mayo de 2000

Guatemala:

Decreto Ley N° 110/97 - Ley que prohíbe la importación y regula el uso de los clorofluocarbonos de 6 de noviembre de 1997

Nicaragua:

Decreto N° 91/00 - Reglamento para el control de sustancias que agotan la capa de ozono de 4 de septiembre de 2000, modificado por Decreto N° 75/01 de 8 de agosto de 2001

Panamá:

Ley N° 36 - Controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustibles y plomo de 17 de mayo de 1996

Resolución N° 13 - Regulación de las importaciones de sustancias agotadoras del ozono de 22 de febrero de 2000

Decreto N° 1/2004 - Determina los niveles de ruido - de 15 de enero de 2004

e) Desechos y residuos peligrosos

Costa Rica:

Reglamento sobre el Manejo de Basuras (Decreto No. 19049-S de 20 de junio de 1989)

Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, (Decreto No. 27378-S de 9 de octubre de 1998)

Decretos Ejecutivos No. 27000, 27001, y 27002-MINAE de 29 de abril de 1998

El Salvador:

Reglamento especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos (Decreto 41) de 31 de mayo de 2000

Reglamento especial a la Ley de Ambiente sobre el Manejo Integrado de los Desechos Sólidos (Decreto 43), de 31 de mayo de 2000

Panamá:

Decreto Ejecutivo No. 111 (establece el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Desechos Sólidos Procedentes de Establecimientos de Salud)

Decreto Ejecutivo No. 197 (crea la Red Nacional de Residuos Sólidos)

Ley No. 8 (prohíbe la importación de desechos tóxicos o contaminados)

f) EIA / instrumentos horizontales

Costa Rica:

Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 31849 del 29 de junio del 2004

El Salvador:

Ley de Medio Ambiente, Decreto No. 233 de 1998

Guatemala:

La Ley de Protección y Mejoramiento de Medio Ambiente, Decreto 68-86 del 28 de noviembre de 1986

Honduras:

Ley General del Ambiente, Decreto No. 104-93, el 8 de junio de 1993

Nicaragua:

Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, No. 45 de 1994

Panamá:

Ley General del Ambiente, No. 41 de 1998

Convenios internacionales (multilaterales) importantes

Convenios internacionales (multilaterales)	Entrada en vigor	Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Comunidad Europea
Convenio sobre la Diversidad Biológica	29.12.93	R/26.08.94	R/08.09.94	R/07.10.95	R/31.07.95	R/20.11.95	R/17.01.95	B/21.12.93
Protocolo de Cartagena	11.09.03	F/24.05.00	A/26.09.03	A/28.10.04	F/24.05.00	R/28.08.02	R/01.05.02	
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)	21.03.94	R/26.08.94	R/04.12.95	R/15.12.95	R/19.12.95	R/31.10.95	R/23.05.95	B/21.12.93
Protocolo de Kyoto	16.02.05	R/09.08.02	R/30.11.98	R/05.10.99	F/24.05.00	R/05.03.99	R/05.03.99	B/31.05.02
Convención Internacional de Lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave UNCCD	26.12.96	R/05.01.98	A/27.06.97	A/10.09.98	R/25.06.97	R/17.02.17	R/04.04.96	R/26.03.98
Convención sobre las Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas	21.12.75	R/27.12.91	A/22.01.99	A/26.06.90	A/23.06.93	R/30.07.97	A/26.11.90	
Convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	01.07.75	R/30.06.75	A/30.04.87	R/07.11.79	A/15.03.85	A/06.08.77	R/17.08.78	
Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural	17.12.75	R/23.08.77	B/08.10.91	R/16.01.79	R/08.06.79	B/17.12.79	R/03.03.78	
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	16.11.94	R/21.09.92	F/05.12.84	R/11.02.97	R/05.10.93	R/03.05.00	R/01.07.96	B/01.04.98
Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono	01.01.89	A/30.07.91	R/02.08.88	A/07.11.88	A/14.10.93	A/05.03.93	R/03.03.89	B/16.12.88
Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes	17.05.04	F/16.04.02	F/30.07.01	F/29.01.02	R/23.05.05	R/01.12.05	R/05.03.03	R/09.05.03
Convenio de Basilea sobre el control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación	05.05.92	A/07.03.95	R/13.12.91	R/15.05.95	A/26.03.96	A/03.06.97	R/22.02.91	B/07.02.94

* F: Firma

** A: Acta Final

*** B: Aceptación

**** R: Ratificación

Convenios regionales	<i>Entrada en vigor</i>	Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá
Convenio para la protección y el desarrollo en la región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena), 24/03/1983	10.11.1986	x		x	f	x	x
Convenio para la protección de la Biodiversidad y Protección de Areas Silvestres Prioritarias en América Central, 05.06.1992		f	f	f	f	f	f
Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los ecosistemas naturales y el desarrollo de plantaciones forestales, 29/10/1993	15/10/1999	x	x	x	f	x	x
Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos, 11.12.1992	17/11/1995	x	x	x	f	x	x
Convenio Inter-Américo para Protección y Conservación de Tortugas Marinas, 01/12/1996	05.02.2001	x			x	f	

F: Firma

X: Adhesión, Ratificación

Parte 3 – Análisis del impacto de las variables ambientales

A. Introducción

La conclusión de un tratado comercial tiene el potencial de traer consecuencias significantes para el medio ambiente. El Acuerdo de Asociación CA-UE no será una excepción. Sin embargo, en este momento – febrero de 2007 – no es posible identificar con certeza los posibles impactos al ambiente de un futuro Acuerdo de Asociación, principalmente debido al estadio incipiente en que se encuentran las negociaciones del mismo.

Ésta es una oportunidad única para la UICN, pues podrá acompañar el proceso de negociación desde sus inicios, contribuir constructivamente con él y lograr que los equipos negociadores tomen en cuenta la variable ambiental de la manera más adecuada posible, conforme se identifiquen y hagan públicos los sectores a negociar. Se podrían así disminuir o eliminar posibles amenazas o riesgos para el ambiente y maximizar oportunidades para su protección y fomento.

A continuación se presenta en forma concisa el proceso de negociación hasta hoy y se hace una evaluación del peso que tienen o podrían tener las variables ambientales en dichas negociaciones y en las políticas nacionales de los países centroamericanos. La información recopilada está basada en documentos, estudios e información publicada al respecto, así como en entrevistas a personalidades tanto de la UE, como centroamericanas.

B. Evolución y estado actual de las negociaciones CA-UE

I. Historia breve del proceso hacia el Acuerdo de Asociación CA-UE

Las relaciones de la Unión Europea con América Central se enmarcan en el Diálogo de San José inaugurado en Costa Rica en 1984. El primer Acuerdo de Cooperación entre UE y América Central fue firmado en Luxemburgo en 1985, seguido por el Acuerdo Marco de Cooperación actualmente en vigor, firmado en San Salvador en 1993 (**Acuerdo Marco 1993**).

En el 2003 se firmó un nuevo Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación (**Acuerdo de Cooperación 2003**) en Roma que, un vez ratificado por todos los países miembros de la UE y los países centroamericanos, sustituirá al Acuerdo Marco 1993. Este acuerdo, sin embargo, probablemente no entrará en vigor o sólo lo hará por poco tiempo.⁷⁵ Se parte del supuesto de que el nuevo Acuerdo de Asociación – que incluye diálogo político y cooperación – sustituirá al Acuerdo de Cooperación 2003 una vez que las negociaciones queden concluidas exitosamente para evitar una duplicidad de normas.

En la **Cumbre de Guadalajara** de mayo de 2004, la UE y los Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica declararon que la celebración de un Acuerdo de Asociación entre ambas regiones, asociado a una zona de libre comercio, era su *objetivo estratégico común* para

⁷⁵ Sin embargo, en la Cumbre de Viena (mayo 2006) se ha reiterado “la importancia que el acuerdo empiece a aplicarse con prontitud.” II Cumbre UE-CA (Viena 2006), Comunicado conjunto de los Jefes de Estado o de Gobierno de la Unión Europea, representados por la troika, y de Centroamérica, pára. 3.

profundizar el proceso de integración económica regional. En este contexto, los Jefes de Estado y de Gobierno acordaron emprender esta vía mediante una fase de evaluación conjunta de la integración económica de América Central, que fue iniciada en enero de 2005.

En la **Cumbre de Viena** de mayo de 2006,⁷⁶ ambos grupos de Estados confirmaron dicho objetivo estratégico y anunciaron la decisión de empezar a entablar negociaciones relativas a un acuerdo de asociación, incluida la creación de una zona de libre comercio.⁷⁷

II. Actores claves y estado actual de las negociaciones

Por parte de la UE, el actor clave en el proceso de las negociaciones será la **Comisión Europea (CE)**, más específicamente la Dirección General de Comercio (DG Comercio) y la Dirección General de Relaciones Exteriores (DG Relex). Los Estados miembros de la UE no participan directamente en las negociaciones (ni constituidos como Consejo Europeo ni por separado), sino que deben ser consultados por la Comisión regularmente por vía del denominado Comité del artículo 133.⁷⁸ El Parlamento Europeo no tendrá un papel significativo en el proceso de negociación. Solamente debe ser informado.

Por parte de CA, la XXIX Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA, celebrada en San José el 16 de diciembre de 2006, pavimentó el camino hacia las negociaciones según la modalidad de bloque. El **Consejo Intersectorial** de Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Integración Económica será el “ente rector de las negociaciones” siguiendo una vocería regional en la modalidad rotativa. Es decir por cada ronda de negociaciones uno de los países centroamericanos que participan en las negociaciones representa a los demás países para hablar con la UE “con una voz”. En una reunión el 12 de febrero 2007 se pronunciarán los países centroamericanos sobre los detalles de la vocería única.

La Comisión Europea ya ha elaborado el borrador del mandato para las negociaciones del Acuerdo de Asociación, el cual fue enviado al Consejo Europeo a finales del 2006. Está previsto que el Consejo adopte el mandato en febrero o marzo de 2007. Sin dicho mandato la Comisión Europea no puede empezar con las negociaciones.

La principal condición por parte de la UE para iniciar las negociaciones es si Centroamérica ha logrado un **nivel de integración** suficiente. Declaraciones políticas recientes indican que se considera que esta condición está cumplida y que las negociaciones van a iniciarse en breve. Sin embargo, queda por ver si todos los Estados europeos están de acuerdo y apoyan el proceso o si el mismo se pospone. Sólo en el primero de los casos las negociaciones se iniciarían en marzo o abril de 2007. En esa fecha se decidirían los temas a negociar, cuántas rondas de negociación serían necesarias y en qué fechas se celebrarían dichas rondas. Una ronda de negociaciones consiste en una sesión de negociaciones en Centroamérica y una

⁷⁶ En Viena, Austria, se celebró la Cuarta Cumbre Unión Europea – América Latina y Caribe el día 12 de mayo (IV Cumbre UE-ALC), seguido por la Segunda Cumbre Unión Europea – Centroamérica del día 13 de mayo de 2006 (II Cumbre UE-CA).

⁷⁷ II Cumbre UE-CA (Viena 2006), Comunicado conjunto de los Jefes de Estado o de Gobierno de la UE y de Centroamérica, pára. 2.

⁷⁸ Este Comité deriva su nombre de su base legal en el Tratado de la Comunidad Europea, que es el art. 133 TCE (ver art. 133 pára. 3 TCE).

sesión contraparte en Bruselas. En cada ronda los temas serían negociados simultáneamente en diferentes mesas técnicas. En total se supone que habrán entre 7 y 10 rondas de negociación. También se supone que las negociaciones se concluirían rápidamente, es decir en un plazo de menos de dos años.

C. Estructura básica del futuro Acuerdo de Asociación CA-UE

Según declaraciones políticas de ambas partes, el Acuerdo de Asociación tendrá tres pilares: diálogo político, cooperación y comercio.

En el marco del **comercio** se establecerá una Zona Birregional de Libre Comercio, basada en un respectivo tratado de libre comercio. Se parte del supuesto de que todos los sectores económicos relevantes estarán incluidos en las negociaciones (agricultura, textiles, ganadería, productos industriales, etc.). Aparte de bienes propiamente dichos, también existe un gran interés por liberalizar otros sectores como lo son servicios, inversiones y propiedad intelectual.

En lo respectivo al **diálogo político** y a la **cooperación**, se espera que el futuro Acuerdo de Asociación se base en los anteriores Acuerdo Marco de 1993 y Acuerdo de Cooperación y Diálogo Político de 2003. Una vez concluidas las negociaciones exitosamente se entiende que el Acuerdo de Asociación reemplazará el Acuerdo de Cooperación y Diálogo Político de 2003. El pilar de la cooperación del Acuerdo de Asociación es de especial importancia pues probablemente ahí se incluyan medidas de ayuda económica destinadas a la preservación del ambiente, el manejo de aguas y otros temas de relevancia.



- Durante el proceso de incidencias se deberán tener estos tres pilares siempre en cuenta. Por ejemplo, se podrían mitigar los efectos del tratado de libre comercio a través de medidas de cooperación.

D. Peso del tema ambiental y desarrollo sostenible en las negociaciones del Acuerdo de Asociación

El mandato de negociación de la UE será un documento de carácter confidencial (como lo es el borrador del mandato elaborado por la Comisión Europea). Por esa razón no es posible decir con absoluta certeza cuál será el peso de la variable ambiental en las negociaciones del Acuerdo de Asociación. Por el lado centroamericano en este momento tampoco está decidido todavía cuáles sectores y temas se van a negociar.

Sin embargo, según nuestras fuentes en la Comisión Europea y declaraciones de la UE en el pasado, se puede constatar que el tema ambiental y desarrollo sostenible sí jugará un papel en las negociaciones.

I. Amenazas y oportunidades de un Acuerdo de Asociación para el ambiente y el desarrollo sostenible

El desarrollo sostenible es un objetivo general de la Comunidad Europea que ella se compromete a fomentar en todas sus acciones. El art. 6 TCE obliga a la Comunidad Europea a integrar las exigencias de la protección del medio ambiente en la definición y en la realización de todas sus políticas y acciones, incluyendo su política comercial común y en sus actividades en el ámbito de la cooperación al desarrollo.⁷⁹ Los Jefes de Estado o de Gobierno de la UE como los de CA han enfatizado explícitamente el objetivo de lograr un desarrollo sostenible en su comunicado conjunto de la Cumbre de Viena (mayo 2006).⁸⁰ En este documento la UE reitera también su compromiso al desarrollo sostenible y los objetivos de desarrollo del milenio (Millenium Development Goals) expresado en su declaración “El consenso europeo sobre el desarrollo”.⁸¹

Estas declaraciones, sin embargo, ponen mayor énfasis en temas como democracia, derechos humanos y cohesión social. También las documentos preparatorios de la Comisión ante la Cumbre de Viena de 2006 ponen más énfasis en estos temas y menos énfasis en el tema ambiental.⁸² Se destaca, sobre todo, en minimizar la concentración de la riqueza, el consecuente aumento de la brecha entre ricos y pobres y la vulnerabilidad social.

Según la información de la Comisión Europea esto no significa que el tema ambiental sea de menor importancia. Algunas áreas y aspectos ambientales específicos se han mencionado explícitamente en declaraciones y comunicaciones. La importancia de varios de éstas declaraciones se ha confirmado en las entrevistas realizadas para este estudio.

A primera vista se pueden identificar algunos riesgos y amenazas para el ambiente que pueden resultar del Acuerdo de Asociación CA-UE. Entre los más importantes están: a) el

⁷⁹ Art. 6 en conexión con art. 3 b y art. 3 r TCE.

⁸⁰ II Cumbre UE-CA (Viena 2006), Comunicado conjunto de los Jefes de Estado o de Gobierno de la UE y de Centroamérica, pára. 8.

⁸¹ *Ibid.*

⁸² *Veá Comisión Europea (DG Relaciones Exteriores), La Unión Europea, América Latina y el Caribe – Una Asociación Estratégica, 2006, p. 21ss.; Comisión Europea, Comunicación “Una asociación reforzada entre la Unión Europea y América Latina”, de 8 de diciembre de 2005, COM(2005) 636 final, pára. I-4.3.1 – 4.3.6.*

impacto de la apertura del sector energético en la hidrología y ambiente centroamericanos, b) un aumento de la tasa de deforestación causada por comercio de madera, carne u otros productos agrícolas, c) comercio de bienes provenientes de organismos genéticamente modificados, d) registro de patentes de organismos vivos por parte de empresas extranjeras, e) insuficiente protección de la propiedad intelectual del conocimiento indígena.

Entre los beneficios y oportunidades que pudiera presentar el Acuerdo están: a) impulsar el fortalecimiento y reordenamiento de las instituciones regionales ambientales, b) lograr una mejor aplicación de tratados y leyes ambientales, c) promover el comercio preferencial sin barreras de productos orgánicos y similares (fairtrade, etc.), d) lograr una apertura justa y en lo posible preferencial de los mercados para bienes y servicios ambientales, e) promoción de tecnologías limpias para la producción de energía y en general para la reducción de la contaminación.

II. Áreas de especial interés

1. Energía

El sector de energía ya ha sido tratado en las relaciones CA-UE. Forma parte de la cooperación bajo el actual Acuerdo Marco de 1993,⁸³ y sigue siendo un área de cooperación bajo el nuevo Acuerdo de Cooperación de 2003.⁸⁴ En la Cumbre CA-UE de Viena de mayo 2006 los Jefes de Estado y de Gobierno pusieron de nuevo especial énfasis en el tema de la energía, incluso en la eficiencia energética y las fuentes de energía renovables. Aún cuando el tema ambiental no está mencionado en el Comunicado conjunto, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocen explícitamente la necesidad de una cooperación regional e internacional más estrecha en el ámbito energético.

En este contexto, insistieron en la urgencia de hacer frente a las graves dificultades que plantea la elevación de los precios del petróleo en cada una de las economías, y confirmaron su compromiso de incrementar las actuaciones destinadas al fomento de la eficiencia energética, en particular en la inversión en fuentes de energía renovables.⁸⁵

Cabe destacar que el sector privado, reunido paralelamente a la Cumbre de Viena en forma del “*EU-LAC Business Summit 2006*”, se muestra muy interesado en el aspecto de energías renovables y eficiencia energética. En este contexto el Mensaje del *Business Summit* enfatiza la

⁸³ El énfasis en el Acuerdo Marco de 1993 está sobre todo en la “planificación energética” que incluye “la evaluación del potencial energéticamente aprovechable de los recursos alternativos y la aplicación de tecnologías para el ahorro de la energía en los procesos productivos”, vea art. 14 del Acuerdo Marco 1993.

⁸⁴ Comparado con el Acuerdo Marco de 1993, la cooperación en materia de energía bajo el Acuerdo de Cooperación esta formulada en terminos más amplios, vea art. 25 del Acuerdo de Cooperación 2003: Se mencionan el la eficiencia energética, las energías renovables y el estudio del impacto medioambiental de la producción y el consumo de energía (art. 25 para 2.c), pero también otras formas de energía como la energía nuclear (art. 25 para 2.e).

⁸⁵ II Cumbre UE-CA (Viena 2006), Comunicado conjunto de los Jefes de Estado o de Gobierno, pára. 6; vease también la Declaración de la (paralela) IV Cumbre ALC-UE (Viena’06), pára. 29.

necesidad de redirigir aquellos subsidios que actualmente favorecen a las áreas de combustibles fósiles y energía nuclear hacia el área de las tecnologías limpias.⁸⁶

- Se podría incidir para que se liberalicen los sectores de energía renovable de manera más rápida y que el ámbito de energía fósil no se haga ninguna o una muy limitada liberalización del mercado.
- Aquí se debe poner especial atención en posibles consecuencias negativas para el ambiente de, por ejemplo, la liberalización en la explotación de recursos hídricos y la construcción de represas hidroeléctricas.⁸⁷
- Igualmente se deben tomar en cuenta las consecuencias para la diversidad biológica que puede conllevar la producción de biocombustibles y que muchas veces son ignoradas.

2. Cambio climático – tecnologías limpias

Directamente conectado con el tema de la energía está el cambio climático, el cual es de suma importancia para la UE. Con respecto a la cooperación con Centroamérica, la Comisión Europea se ha pronunciado, entre otros en su Comunicación de diciembre de 2005, en favor de promover una concertación en particular sobre el cambio climático.⁸⁸

En el contexto de un tratado de libre comercio, la UE tiene interés de facilitar el comercio internacional en tecnologías limpias. Así lo expresó el Comisario de Comercio Exterior Mandelson en diciembre de 2006, quien aseguró que Europa puede exportar no sólo las herramientas, sino también los conocimientos necesarios para luchar contra el cambio climático, en especial a través de la inversión y los servicios en el área de tecnologías limpias ("*climate-friendly*" technologies). Mandelson insiste en la necesidad de eliminar barreras al comercio que puedan afectar al intercambio de dichos servicios y tecnologías, tanto en el marco de la OMC como en el de acuerdos regionales bilaterales.⁸⁹

Es de esperar que la UE intentará lograr la eliminación de barreras comerciales para la exportación de tecnologías limpias, y servicios relacionados con las mismas. Este enfoque es bienvenido. Claro que se deben analizar los pros y contras de las distintas áreas en específico y según el país o región. Debe ponerse de relieve que la construcción de represas

⁸⁶ EU-LAC Business Summit 2006, Message to the Heads of State and Government at the IV EU-LAC Presidential Summit, Vienna – May 12th, 2006, pára. 7.

⁸⁷ Ver *Lindo, R.V.*: Hydroelectric Power Production in Costa Rica and the Threat of Environmental Disaster through CAFTA, en: Boston College International and Comparative Law Review, Vol. 29, pp. 297-321.

⁸⁸ *Comisión Europea*, Comunicación "Una asociación reforzada entre la Unión Europea y América Latina", de 8 de diciembre de 2005, COM(2005) 636 final, pára. I-4.3.5

⁸⁹ Vea el discurso de Peter Mandelson, Comisario de Comercio Exterior, de 18/12/2006, disponible bajo http://ec.europa.eu/commission_barroso/mandelson/speeches_index_en.htm:

"Investment and services trade can carry experience and skills and climate-friendly technologies throughout the global economy. ... (Europe) can literally export the tools and expertise to tackle climate change. ... Wherever possible, restrictive national rules on investment or services trade that prevent this transfer of expertise and technology should be removed or reduced."

hidroeléctricas no siempre es recomendable, debido a la pérdida de hábitat para muchas especies y otros posibles efectos negativos.

- La incidencia debería apoyar la eliminación de barreras en el comercio de tecnologías limpias en las negociaciones (tomando en cuenta las consideraciones mencionados arriba – 1. Energía).

3. Agua

Hasta ahora ni el Acuerdo Marco 1993 ni el Acuerdo de Cooperación 2003 incluyen la cooperación en el sector del agua.⁹⁰ Sin embargo, por parte de CA se ha destacado su importancia y gran interés de incluir la cooperación en el tema de manejo y tratamiento de aguas en las negociaciones. Como se ha mencionado, la mayoría de los países centroamericanos está en el proceso de renovar o aspira a renovar sus marcos normativos para el manejo y tratamiento del agua.⁹¹ Similarmente, la implementación de las leyes sigue presentando muchos problemas.⁹²

El creciente interés para el tema se ha confirmado también en la Asociación estratégica entre América Latina y la UE, firmada en el IV Foro Mundial del Agua, México, 16-22 marzo 2006,⁹³ que fue acogida en la IV Cumbre UE - América Latina y Caribe en mayo de 2006.⁹⁴

- Incidir para que se tome en cuenta el tema del agua, favoreciendo el comercio de tecnología y ayuda económica en el marco de cooperación.
- En los últimos años, la UICN ha jugado un papel importante en la gestión del agua en la región centroamericana y otros países de América Latina. Posibles incidencias y capacitaciones podrían aprovechar de dicho rol y de los conocimientos de la UICN en este campo.

4. Desastres naturales

La vulnerabilidad de CA frente a desastres naturales está indocumentada como uno de los mayores obstáculos al desarrollo de la región.⁹⁵ Consecuentemente las declaraciones en los

⁹⁰ El Acuerdo Marco 1993 sólo muy marginalmente menciona el sector del agua como parte de la cooperación en el área de medio ambiente (art. 18 – “...a afrontar los problemas de contaminación de las aguas, el suelo y el aire...” y en los sectores agrario, forestal y rural (art. 21 – “...fomentar la cooperación en relación a la protección y el desarrollo duradero de los recursos: suelo, agua, bosque, flora y fauna”). Aún menos, el Acuerdo de Cooperación 2003 se refiere al tema del agua solamente en el contexto de la materia de salud (art. 41 – “...la prevención primaria exige también tener en cuenta otros sectores, como la educación, el agua y el saneamiento.”)

⁹¹ Ver Parte 1.

⁹² Ver *PNUD*: Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá, Costa Rica, 2003, p. 213-217.

⁹³ Vea Declaración sobre la Ejecución de la Asociación Estratégica de Latinoamérica y la Unión Europea en Materia de Recursos Hídricos y Saneamiento, <http://hispagua.cedex.es/documentacion/documentos/02.ES%20final.pdf>.

⁹⁴ IV Cumbre UE-ALC (Viena, 12 de mayo de 2006), Declaración de Viena, pára.25, http://ec.europa.eu/world/lac-vienna/docs/declaration_es.pdf.

últimos años, tanto por parte de Centroamérica como de la UE, se refieren con frecuencia a la prevención de catástrofes, medidas paliativas y preventivas a desastres naturales como ámbito importante de cooperación.⁹⁶ De hecho forma parte importante de la cooperación actual.

- Se recomienda incidir promoviendo un concepto amplio de prevención de desastres, incluyendo el manejo costero integrado y servicios ambientales.
- Promover la inclusión de nuevos instrumentos como el pago para servicios ambientales.
- No sólo se debe promover el tema por medio de la cooperación, sino que también se debe incidir para que se logren evitar posibles efectos negativos de la liberalización. Se le puede dar especial atención al tema de la vulnerabilidad, por ejemplo, dentro del proceso del *Sustainability Impact Assessment (SIA)*.⁹⁷

5. Agricultura

La liberalización de los mercados internacionales implica una oportunidad para los países del tercer mundo. Sin embargo, la expansión de las fronteras agrícolas y la intensificación de la producción también puede conllevar daños considerables al ambiente.⁹⁸

Tomando esto en cuenta, Centroamérica podría posicionarse dentro del mercado europeo con la venta de productos orgánicos y del comercio justo (*fairtrade*). La producción de dichos productos no sólo trae beneficios para el medio ambiente debido a la reducción de pesticidas y otros agroquímicos, sino que (con frecuencia) también conlleva beneficios sociales (debido a que se puede fomentar su producción en manos de pequeños productores – con la consecuente distribución de la riqueza).

Igualmente se podría promover una mejor participación de CA en los procesos de fijación de estándares internacionales, con el fin de que dichos estándares estén al día.

Un tema problemático podría ser el comercio con productos provenientes de organismos genéticamente modificados, el cual debería tratarse con sumo cuidado, debido a los posibles efectos negativos de dichos organismos en el ambiente.

- Se recomienda incidir para que se tomen en cuenta los posibles efectos negativos que conllevaría una apertura en el área agrícola.

⁹⁵ Comisión Europea, América Central. Concept note. Borrador para el dialogo. Mayo 2005, p. 4. Ver también PNUD: Segundo Informe sobre el Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá, Costa Rica, 2003, pp. 217ss.

⁹⁶ II Cumbre UE-CA (Viena 2006), Comunicado conjunto de los Jefes de Estado o de Gobierno, pára. 7; Comisión Europea (DG Relaciones Exteriores), La Unión Europea, América Latina y el Caribe – Una Asociación Estratégica, 2006, p. 23. (A veces está mencionado como el mayor – o hasta el único – aspecto ambiental.)

⁹⁷ Con respecto a la evaluación de impacto socio-ambiental por medio del *Sustainability Impact Assessment (SIA)* ver abajo E.I.

⁹⁸ PNUD: Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá, Costa Rica, 2003, pp. 137-138.

- Se recomienda incidir promoviendo la eliminación de todo tipo de barreras para productos orgánicos.

6. Propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimiento tradicional sobre los últimos

Uno de los temas que probablemente tendrán mayor relevancia en las negociaciones del Acuerdo de Asociación CA-UE es el relacionado a la propiedad intelectual. La UE ha declarado que desea incorporar la materia en el Acuerdo. Puede entonces crearse una tensión entre los derechos de propiedad intelectual y el acceso a recursos genéticos y la distribución equitativa de sus beneficios.⁹⁹ Igualmente se pueden presentar conflictos con los derechos de los grupos indígenas a su conocimiento ancestral.

Tanto el acceso justo a los recursos genéticos como la protección del conocimiento tradicional sobre los mismos no están ni bien protegidos ni regulados. En Derecho Internacional todavía no existe un régimen funcional. El Acuerdo Centroamericano de Acceso a los Recursos Genéticos y Bioquímicos y al Conocimiento Tradicional se encuentra en fase de preparación. A nivel nacional, solamente Costa Rica cuenta con legislación al respecto.¹⁰⁰

- Se recomienda insistir que las negociaciones en materia de propiedad intelectual no vayan en contra al acceso de los beneficios genéticos y a la distribución equitativa de sus beneficios. Igualmente se debe velar por los derechos de los grupos indígenas y su conocimiento tradicional.

E. Posibles vías de acción

Se visualizan varias vías para evitar y/o reducir posibles efectos negativos al ambiente, así como para promover y/o fomentar aquellos beneficios u oportunidades para el medio ambiente y desarrollo sostenible que conlleve un Acuerdo de Asociación. Algunas de las actividades se llevarían a cabo en Centroamérica en tanto que otras tendrían lugar en Europa.

⁹⁹ Ver, entre otros, *MacManis, Charles R.*: Intellectual property, genetic resources and traditional knowledge protection. - *Cardozo journal of international and comparative law*, 11 (2003) 2, S. 547-583; *Carrizosa Posada, S.*: La bioprospección y el acceso a los recursos genéticos, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Bogotá, Colombia, 2000; *Carrizosa Posada, S. (ed.)*: Accessing biodiversity and sharing the benefits. IUCN, Gland, Suiza, 2004; *Hernández, G.; Aguilar, G. (eds)*: El diálogo de Tikal : Un análisis sobre comercio, derechos de propiedad intelectual y recursos biológicos en Mesoamérica. Memorias del Diálogo de Tikal, 2002.

¹⁰⁰ Decreto No. 31-514 sobre Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad del 15 de diciembre de 2003.

I. Reducción de riesgos a través de la participación de la sociedad civil en el proceso de evaluación de impacto socio-ambiental (SIA)

El Estudio de Impacto Socio-Ambiental de la UE (por sus siglas en inglés “SIA”)¹⁰¹ puede ser una herramienta valiosa para evitar o reducir efectos negativos posibles del libre comercio sobre el medio ambiente.

El SIA busca identificar los impactos económicos, sociales y medioambientales de un acuerdo comercial con el objetivo de integrar el concepto de sostenibilidad en las políticas comerciales al informar a los negociadores de las posibles consecuencias económicas, sociales y medioambientales del acuerdo. Este estudio también debe proveer directrices para el diseño de posibles medidas políticas de acompañamiento al acuerdo, tales como medidas de carácter compensatorio que pueden ir más allá de lo comercial y tener implicaciones en las políticas internas, reglamentación internacional, asistencia técnica y capacitación. Estas medidas deben estar orientadas a maximizar los impactos positivos de las negociaciones y reducir los negativos.

La realización de este estudio a nivel de la UE es responsabilidad de la DG Comercio de la Comisión Europea (CE). El estudio debe ser elaborado antes y durante el proceso de negociación. Esto no ha sido siempre cumplido en el pasado, por ejemplo en las negociaciones con Chile el estudio se finalizó después de que el Acuerdo fuera firmado y por lo tanto no cumplió su objetivo funcional. Esta experiencia se debe evitar a toda costa, exigiendo que se incorporen los resultados del SIA al acuerdo antes de su firma.

La CE ha adoptado los siguientes principios respecto a los SIA:

- Llevar a cabo un SIA para todas las negociaciones comerciales mayores, multilaterales y bilaterales.
- Tomar en cuenta los tres pilares de sostenibilidad: económico, social y medioambiental.
- Cuando sea pertinente, el impacto a terceros países debe ser analizado así como el impacto en la UE. Nuestras fuentes en la CE han confirmado que en el caso del Acuerdo de Asociación CA-UE se estudiarán los impactos a los países centroamericanos.
- El SIA debe ser llevado a cabo por consultores externos seleccionados a través de un proceso de licitación pública. Los consultores serán independientes; la UE solamente estipula que su trabajo debe ser transparente, racional y sus resultados basados en evidencia científica.
- Los SIAs deben ser elaborados en lo posible en cooperación con países terceros (en nuestro caso los países centroamericanos).
- Los SIAs deben ser transparentes y deben incluir consultas externas. A todos los actores relevantes (entre otros ONGs interesadas) debe dársele la oportunidad de participar en el análisis.
- Los resultados del SIA deben ser públicos.

¹⁰¹ *Sustainability Impact Assessment (SIA)*. Para más información sobre el Estudio de Impacto Socio-Ambiental de la UE ver http://ec.europa.eu/trade/issues/global/sia/index_en.htm (en inglés).

No hay un formato definitivo para todos los SIAs, pero se distinguen cinco pasos fundamentales en su proceso de elaboración:

- a) *Mapeo*: para determinar cuáles medidas propuestas en la agenda del acuerdo pueden ser excluidas del análisis por ser poco probables de generar impactos significativos.
- b) *Alcance*: para determinar qué componentes deben ser evaluados, cuales métodos y qué procedimientos de consulta deben ser utilizados (términos de referencia)
- c) *Valoración preliminar*: para determinar los impactos asociados con cada medida y con el acuerdo en su totalidad, y la importancia de éstos.
- d) *Medidas compensatorias*: para determinar el tipo de medidas que puedan reducir los impactos negativos resultantes de la liberalización del comercio y para realzar los impactos positivos en el desarrollo sostenible. Este paso es particularmente importante para países en desarrollo.
- e) *Monitoreo ex post del funcionamiento del acuerdo*: La metodología del SIA incluye una fase de monitoreo una vez que el acuerdo esté en vigor, con el objetivo de asegurar una mejor aplicación del mismo. Esto provee la posibilidad de hacer recomendaciones sobre cómo aplicar el acuerdo en la práctica, así como para lograr una mayor mitigación de riesgos y el aumento de medidas positivas.

La CE ha desarrollado una metodología específica para la elaboración de SIAs, la cual se revisa con frecuencia con el objetivo de asegurar que la política comercial comunitaria sea diseñada de una manera que cumpla con los requisitos de la buena gobernanza. En marzo de 2006 la CE elaboró un manual sobre dicha metodología.¹⁰²

La CE intenta integrar los resultados del SIA en la elaboración de sus políticas y para cada SIA prepara un documento en el cual define en que puntos está de acuerdo o no con los resultados del SIA. Este documento también toma en consideración si hay necesidad de un análisis más profundo, cuáles políticas deben ser implementadas y cuáles medidas compensatorias pueden ser relevantes. Para cada SIA se elabora un documento de posición, el cual se discute con el Comité 133 (Comercio) del Consejo de la UE.

En el pasado se ha invitado a ONGs a participar en distintas fases del proceso del SIA.¹⁰³ Uno de los déficits del SIA es que no está diseñado para corregir una agenda de negociaciones deficitaria. Sin embargo puede contribuir a “sacar el mejor provecho de lo que se tiene”.

Se supone que paralelamente al otorgamiento del mandato por parte del Consejo (febrero o marzo de 2007), se nombrará a un consultor para que lleve a cabo el SIA para el proceso de negociaciones CA-UE. Dicho consultor creará una página de internet y convocará reuniones para la participación temprana de la sociedad civil, en Bruselas. Dichas reuniones se llevarán a cabo – como mínimo – en las tres fases claves de las negociaciones (fase de inceptión, fase intermedia y fase final). Igualmente está planeado efectuar talleres locales en centroamérica.

¹⁰² Consultar manual en inglés en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2006/march/tradoc_127974.pdf. Ver también <http://trade-info.cec.eu.int/civilsoc/index.cfm>, para mayor información sobre la participación de la sociedad civil en asuntos de comercio en la UE.

¹⁰³ Ver, en relación con los procesos SIA con el Mercosur y el área mediterránea, <http://www.sia-trade.org/mercosur/> y <http://www.sia-trade.org/emfta/en/> (respectivamente).

- Es importante exigir que se haga un SIA desde el inicio de las negociaciones. Así se evitaría la experiencia de las negociaciones con el Mercosur, donde se comenzó con el SIA tres años después de iniciadas las negociaciones.
- Es importante exigir que se tomen en consideración los resultados del SIA en la fase de negociación.
- Es importante exigir creación de mecanismo de monitoreo para controlar el funcionamiento del Acuerdo de Asociación en la práctica.
- Se debe contar con la participación constante de la sociedad civil en todas las fases del SIA y del monitoreo posterior.

II. Promoción de oportunidades y beneficios para el ambiente

Un enfoque idóneo para incentivar el desarrollo sostenible es a través del otorgamiento de preferencias arancelarias – y la eliminación de todo tipo de barreras comerciales – para distintos productos. Esto ya está siendo practicado en relación a los estados centroamericanos y otros estados de América Latina, en el marco del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) de la UE, el cual es un acuerdo de incentivos especiales para el desarrollo sostenible y la buena gobernanza (Reglamento del Consejo 980/2005).¹⁰⁴

Lo más importante del SPG es que la UE exige (para la inclusión de un país dentro del sistema preferencial) la ratificación y aplicación (art. 10 pára. 2 Reglamento 980/2006) de acuerdos importantes de Derechos Humanos, Derechos Laborales, así como de acuerdos Ambientales Multilaterales. Sería de esperar que éstos estándares no bajen como consecuencia del Acuerdo de Negociación.

Se puede igualmente exigir la creación de un mecanismo que monitoree la aplicación de los tratados y las leyes más de cerca. Por ejemplo se podrían incluir mecanismos similares (pero mejorados) a los existentes en CAFTA y NAFTA para la supervisión de la aplicación de legislación ambiental nacional.¹⁰⁵ Aquí sería relevante la creación de un mecanismo jurisdiccional que admita peticiones ciudadanas, como el existente bajo el ACAAN del NAFTA.¹⁰⁶

- Los procesos de incidencia deberán poner énfasis en que se mantengan los compromisos ambientales y sociales que los países centroamericanos han adoptado en el marco del SPG en el Acuerdo de Asociación y que se establezcan mecanismos de supervisión.

¹⁰⁴ Reglamento (CE) n° 980/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, *relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas* (DO L 169 de 30.6.2005, pp. 1-43).

¹⁰⁵ Ver Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACAAN) del NAFTA y Capítulo 17 CAFTA. Ver asimismo Schatán, C.; Muñoz Villarreal, C.: *Cooperación ambiental en el NAFTA y perspectivas para el DR-CAFTA*, Comisión Económica para América Latina CEPAL, Mexico D. F., Mexico, 2005. En marzo de 2007 será publicado un estudio de la OCDE sobre los enfoques de negociación de EEUU en comparación con los de la UE, el cual tratará también esta cuestión.

¹⁰⁶ Ver arts. 14 y 15 del ACAAN, en el CAFTA ver arts. 17.7 y 17.8.

- Se recomienda incidir para que se crean mecanismos de supervisión de legislación ambiental y tratados internacionales dentro del Acuerdo de Asociación CA-UE.

III. Capacitación

1. Capacitación de ONGs para incidir en el proceso de negociación

Una vía de acción es a través de la capacitación de organizaciones de la sociedad civil para que éstas, a su vez, incidan por distintas vías en el proceso de negociación, tanto para que se eviten o reduzcan riesgos al ambiente, como para promover beneficios y/u oportunidades de un posible Acuerdo de Asociación.

Las vías para incidir dependerán del país y de las necesidades locales – teniendo en cuenta necesidades regionales y un plan de acción estructurado – y serían escogidas por los participantes en los talleres de capacitación.¹⁰⁷ No deben ignorarse las vías oficiales, como la creada por el Comunicado conjunto de la II Cumbre UE-CA (Viena, 2006). En dicho comunicado, ambas partes se comprometieron a aceptar la participación de la sociedad civil en el proceso de integración regional. En este contexto se creó el segundo Foro de la Sociedad Civil sobre Integración Regional entre la Unión Europea y Centroamérica, en coordinación con el Comité consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).¹⁰⁸

2. Capacitación de alto nivel para negociadores

Igualmente los negociadores centroamericanos del Acuerdo de Asociación pueden ser capacitados para evitar efectos negativos y maximizar los efectos positivos de un futuro Acuerdo de Asociación. La capacitación de negociadores debe ser de alto nivel y con profesionales de derecho internacional reconocidos. Sólo así se garantizaría un alto grado de conocimiento técnico en temas ambientales y se lograría la participación de los negociadores en el taller.

Sobre todo se debe promover que las variables ambientales se tomen en cuenta e incorporen en la agenda comercial del Acuerdo de Asociación y no solamente como parte del pilar de cooperación. Así se evitaría repetir la experiencia de las negociaciones (estancadas) UE-Mercosur. En fin, el objetivo es lograr un Acuerdo de Asociación que trate el tema ambiental comprensivamente.

F. Conclusiones y Recomendaciones

Se ha podido constatar que tanto la UE como CA tienen interés en incorporar el tema de medio ambiente en sus negociaciones. Aún cuando todavía no se sabe con certeza cuáles serán las áreas a negociar y los detalles de las negociaciones, el calendario actual de las negociaciones es beneficioso para incidir a tiempo en cada fase del proceso y conforme se vayan desarrollando los eventos. El inicio de las negociaciones podría ser pronto, pues si el

¹⁰⁷ Ver Parte 4 - Plan de Capacitación.

¹⁰⁸ II Cumbre UE-CA (Viena 2006), Comunicado conjunto de los Jefes de Estado o de Gobierno de la Unión Europea, representados por la troika, y de Centroamérica, pára. 10

Consejo Europeo adopta el mandato correspondiente en febrero o marzo del 2007, las mismas comenzarían en marzo o abril del mismo año.

Se prevee que el Acuerdo de Asociación conlleve tanto riesgos o amenazas para el ambiente, como beneficios y oportunidades para el mismo. Entre los riesgos y amenazas más relevantes que podrían resultar del Acuerdo de Asociación CA-UE están: a) el impacto de la apertura del sector energético en la hidrología y ambiente centroamericanos, b) un aumento de la tasa de deforestación causada por el comercio de madera, carne u otros productos agrícolas, c) comercio de bienes provenientes de organismos genéticamente modificados, d) registro de patentes de organismos vivos por parte de empresas extranjeras, e) insuficiente protección de la propiedad intelectual del conocimiento indígena. Entre los beneficios y oportunidades que pudiera presentar el Acuerdo están: a) impulsar el fortalecimiento y reordenamiento de las instituciones regionales ambientales, b) lograr una mejor aplicación de tratados y leyes ambientales, c) promover el comercio preferencial sin barreras de productos orgánicos y similares (fairtrade, etc.), d) lograr una apertura justa y en lo posible preferencial de los mercados para bienes y servicios ambientales, e) promoción de tecnologías limpias para la producción de energía y en general para la reducción de la contaminación.

En base a la información que se ha podido obtener hasta el momento, se han podido identificar distintos sectores de especial interés. Estos son: energía, tecnologías limpias y cambio climático, agua, agricultura, desastres naturales, así como propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimiento tradicional sobre los mismos.

En cuanto al tema de energía se recomienda incidir para que se liberalicen los sectores de energía renovable de manera más rápida y que el ámbito de energía fósil no se haga ninguna o una muy limitada liberalización del mercado. Aquí se debe poner especial atención en posibles consecuencias negativas para el ambiente de, por ejemplo, la liberalización en la explotación de recursos hídricos y la construcción de represas hidroeléctricas. Igualmente se deben tomar en cuenta las consecuencias para la diversidad biológica que puede conllevar la producción de biocombustibles y que muchas veces son ignoradas.

En el tema de las tecnologías limpias, se recomienda incidir para lograr la eliminación de barreras al comercio de tecnologías limpias y ambientalmente amigables. Se pretende que con dichas tecnologías evitarían no sólo se actúe en contra del cambio climático, sino también que contribuyan a la reducción de contaminación.

El tema de aguas es también de especial interés puesto que su situación es crítica en los países centroamericanos. Se recomienda incidir para que se favorezca el comercio de tecnología y ayuda económica en el marco de cooperación. Los conocimientos de la UICN en el tema deberían ser ponderados para incidir. Igualmente se recomienda incidir para promover la eliminación de todo tipo de barreras para productos orgánicos agrícolas.

En lo que concierne el tema de desastres naturales, se recomienda incidir promoviendo un concepto amplio de prevención de desastres, manejo costero integrado, servicios ambientales, etc. Igualmente sería beneficioso promover la inclusión de nuevos instrumentos como el pago para servicios ambientales y que enfoque el tema en todos los pilares del acuerdo (no sólo en el de cooperación).

Igualmente positivo para el proceso de incidencias es el hecho de que tanto CA como la UE negociarán en bloque. De esa manera se deberá interactuar sólo con dos actores negociadores y no una multiplicidad de ellos. Claro está, el bloque centroamericano es mucho más complejo que el europeo, puesto que cada país tiene un equipo negociador y la unicidad se refiere solamente a la manera en que el bloque se comunica con Europa. Un déficit

estructural de las negociaciones es que solamente participan ministerios de comercio y no los ministerios de ambiente. Se debería exigir que éstos formen parte del proceso.

Se considera importante incidir sobre los actores europeos, que a su vez con suerte insistirán en el tema frente a los estados centroamericanos. La CE está obligada por el TCE a integrar las exigencias de la protección del medio ambiente en la definición y en la realización de todas sus políticas y acciones, incluyendo su política comercial común y en sus actividades en el ámbito de la cooperación al desarrollo. No tendría entonces argumentos válidos para no hacerlo en las negociaciones de un Acuerdo de Asociación con una región con tan rica biodiversidad y alta vulnerabilidad como la centroamericana.

Se puede incidir en el lado europeo principalmente por dos vías: el proceso SIA y a través de la promoción de preferencias comerciales y arancelarias para productos específicos. En lo que concierne al SIA, se debe exigir que el proceso comience al principio de las negociaciones y que se tomen en cuenta los resultados del SIA en la fase de negociación. Igualmente es relevante solicitar que se cree un mecanismo de monitoreo para controlar el funcionamiento del Acuerdo de Asociación en la práctica. Sobre todo es primordial que se permita la participación constante de la sociedad civil en todas las fases del SIA y del monitoreo posterior.

Con el objetivo de no reducir los estándares actuales bajo el Sistema de Preferencias Generalizadas, el proceso de incidencias debe poner énfasis en que se mantengan los compromisos ambientales y sociales que los países centroamericanos han adoptado en el marco del SPG en el Acuerdo de Asociación y que se establezcan mecanismos de supervisión de los mismos. Por ejemplo se podría impulsar la creación de un mecanismo posible sería la de legislación ambiental y tratados internacionales dentro del Acuerdo de Asociación.

Sobre todo es importante que los procesos de incidencia insistan que se elimine un sector o bien del tratado de libre comercio si los efectos del mismo son demasiado negativos al ambiente. Asimismo, durante el proceso de incidencias se debería tener los tres pilares del tratado (comercio, diálogo político y cooperación) siempre en cuenta. Así, por ejemplo, se podrían mitigar los efectos del tratado de libre comercio a través de medidas de cooperación.

Para lograr todo lo anterior es indispensable capacitar adecuadamente tanto a organizaciones de la sociedad civil como a los negociadores centroamericanos del Acuerdo de Asociación. Para ello se ha preparado un Plan de Capacitación, cuyos detalles son expuestos a continuación.

Parte 4 – Plan de capacitación

El objetivo primordial de la capacitación es eliminar o minimizar posibles impactos negativos del Acuerdo de Asociación CA-UE sobre el medio ambiente e impulsar la incorporación y promoción de aquellos sectores ambientalmente relevantes que puedan ser dinamizados por el futuro Acuerdo. Igualmente se desea crear un consenso regional entre organizaciones ambientales, organizaciones sociales con trabajo ambiental y autoridades ambientales sobre los temas y orientaciones que se deban incorporar al Acuerdo de Asociación en base a un análisis previo de posibles impactos ambientales.

Para lograr dichos objetivos se necesita capacitar a organizaciones de la sociedad civil para incidan en el proceso de negociación de manera adecuada (con conocimientos suficientes sobre el procedimiento y la sustancia del Acuerdo de Asociación), en los momentos adecuados y lo más eficazmente posible (con los mejores resultados). Igualmente importante es capacitar a los negociadores centroamericanos para que tomen en cuenta variables ambientales de la mayor manera posible y actúen con miras al desarrollo sostenible de la región centroamericana.

Se han preparado dos planes de capacitación tentativos, uno para organizaciones de la sociedad civil y otro para negociadores. Los talleres propuestos serán estipulados en un momento ulterior durante el desarrollo del proceso.

A. Capacitación para organizaciones de la sociedad civil

Como se mencionó anteriormente, es necesario capacitar a organizaciones de la sociedad civil (OSC) con el objetivo de que incidan en el proceso de negociación del Acuerdo de Asociación CA-UE. Para incidir efectivamente se necesita conocer el funcionamiento de las instituciones involucradas en el proceso, la normativa relevante de ambas regiones y/o países, los sectores a negociar que formarían parte del Acuerdo de Asociación y cómo funciona el proceso de las negociaciones.

Asimismo es importante conocer los posibles impactos negativos del Acuerdo respecto al ambiente, así como los sectores ambientales y ecosistemas que puedan ser dinamizadas gracias al mismo. Finalmente, es clave capacitar a dichas organizaciones para que adquieran las herramientas adecuadas para incidir (negociación, lobbying, conocimiento de los canales institucionales existentes para la participación ciudadana, difusión de información al público general, etc.).

En este contexto sería recomendable decidir si se pretende incidir solamente sobre los actores centroamericanos del proceso de negociación o si también se desea incidir en Europa (a través del proceso SIA, explicado en la Parte 3). Para esto se necesitaría llevar a cabo una capacitación especial, ya sea en un taller aparte o en un módulo dentro de los talleres previstos.

Capacitados

Se recomienda que se capaciten aquellas organizaciones de la sociedad civil (ONGs) provenientes de los países centroamericanos participantes en las negociaciones (Costa

Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá) que estén interesadas en participar constructivamente en un proceso de incidencias.

Capacitadores

Se recomienda que la capacitación esté en manos de dos profesionales en derecho ambiental y comercio internacional que tengan conocimiento de derecho europeo, derecho centroamericano (de la región y los países) y de la realidad de ambas regiones. Una alternativa es que un capacitador se encargue de Centroamérica y el otro de Europa.

Dinámica de la capacitación

Se propone celebrar tres talleres de capacitación en cada país: 2 talleres en el período 2006-2007 y un taller final en el 2007-2008 (las fechas exactas de los talleres dependerán del calendario de negociaciones, el cual todavía no se conoce). Por celebrar talleres de capacitación en cada país se puede tener acceso a la mayor cantidad de personas interesadas, miembros de organizaciones ambientales. Asimismo, el costo sería menor al que implicaría transportar a los participantes a un taller central. Cada taller tendrá una duración de dos días.

El primer taller se estructurará en tres módulos.

- 1) El primer módulo se estructura en una parte introductoria en la cual se explica a los participantes cómo funciona el proceso de negociación, cuáles son las competencias relevantes de las instituciones europeas, centroamericanas y nacionales (en el caso de los países de CA) involucradas y cuáles son los sectores claves que ambas partes quieren incluir en el Acuerdo de Asociación. El primer módulo tendrá lugar con el grupo completo, puesto que se trata de un proceso unidimensional.
- 2) En el segundo módulo se recomienda trabajar el tema de los riesgos y beneficios que pueda significar la ratificación del Acuerdo de Asociación tanto para las regiones como para los países individualmente.
- 3) En el tercer módulo los participantes prepararán planes concretos de incidencia basados en los riesgos y beneficios que se identificaron en la parte anterior y en las instituciones u órganos a incidir identificadas en la primera parte. Aquí se podrían llevar a cabo módulos paralelos. (Uno de ellos podría concentrarse en la capacitación específica para incidir dentro del proceso SIA explicado en la Parte 3.)

El segundo y el tercer módulo deberían llevarse a cabo con grupos más pequeños, debido a que en éstos módulos se trabajaría en grupos menos numerosos con el objetivo de que sean los mismos participantes los que produzcan ideas, planes, etc. (en un proceso multidimensional).

El segundo taller tiene como meta hacer una evaluación de las actividades logradas hasta el momento y proponer nuevas maneras de incidir. El contenido de este taller dependerá de la evolución del proceso de negociaciones del Acuerdo de Asociación y del grado de éxito que hubiesen tenido las organizaciones hasta el momento.

El tercer taller se centrará en temas de control y monitoreo del Acuerdo de Asociación; así, los participantes podrán contribuir al control de la implementación del tratado luego de su conclusión.¹⁰⁹

B. Capacitación para negociadores

Se considera importante capacitar a los negociadores centroamericanos para que puedan tomar en cuenta variables ambientales adecuadamente y actúen en miras al desarrollo sostenible de la región centroamericana. Se espera que de esa manera se eliminen o disminuyan los posibles impactos ambientales del Acuerdo de Asociación y se maximicen sus beneficios.

Capacitados

Se recomienda que se capaciten los equipos negociadores de los países centroamericanos.

Capacitadores

Se recomienda que la capacitación esté en manos de cuatro profesionales de derecho, según las áreas en las cuales se pretende ayudar a los negociadores a profundizar su conocimiento. Algunos de los temas más importantes a tratar son los siguientes: sistemas de control y responsabilidad ambiental, ajustes normativos, sistema de resolución de conflictos - incluyendo queja ciudadana, regulación adecuada de propiedad intelectual y patentes, comercio de bienes y servicios ambientales, comercio de productos de alta calidad ambiental.

Dinámica de la capacitación

Se llevaría a cabo un sólo taller. Sería recomendable organizar el taller paralelo a una de las reuniones de los equipos de negociación, para evitar viajes adicionales. La capacitación tendrá que ser a alto nivel puesto que (se supone) el nivel de conocimiento jurídico de los negociadores es más alto que el de la mayoría de los miembros de organizaciones no gubernamentales.

C. Presupuesto tentativo

Se propone un presupuesto tentativo para cubrir los costos de los talleres, incluso los servicios profesionales, costos de viaje y alojamiento, la producción de material de información que sea necesario para los talleres. En el caso de los talleres para la capacitación de OSC se propone incluir un presupuesto para publicar los resultados de los talleres.

¹⁰⁹ En este contexto ver también el proceso de SIA, Parte 3, E.I. e) monitoreo *ex post*.

ACTIVIDAD	COSTOS tentativos
A. Capacitación para organizaciones de la sociedad civil	
Taller I – Inicio – 2007	
1) Servicios profesionales	20.600 €
<i>a) Preparación de material, administración/ organización/ coordinación</i>	5.900 €
<i>b) Ejecución del taller</i>	12.000 €
<i>c) Procesar los resultados, preparar publicación/ resumen</i>	2.700 €
2) Viajes	12.450 €
3) Otros costos (comunicaciones; publicación y distribución)	3.000 €
Subtotal I	36.050 €
Taller II – Evaluación – 2007/2008	
1) Servicios profesionales	16.450 €
<i>a) Preparación de material adicional, administración/ organización</i>	1.750 €
<i>b) Ejecución del taller</i>	12.000 €
<i>c) Procesar los resultados, preparar publicación/ resumen</i>	2.700 €
2) Viajes	12.450 €
3) Otros costos (comunicaciones; publicación y distribución)	2.500 €
Subtotal II	31.400 €
Taller III – Monitoreo – 2008/2009	
1) Servicios profesionales	16.450 €
<i>a) Preparación de material adicional, administración/ organización</i>	1.750 €
<i>b) Ejecución del taller</i>	12.000 €
<i>c) Procesar los resultados, preparar publicación/ resumen</i>	2.700 €
2) Viajes	12.450 €
3) Otros costos (comunicaciones; publicación y distribución)	2.500 €
Subtotal III	31.400 €
Subtotal I-II-III	98.850 €
Imprevistos (5%)	4.940 €
TOTAL A	103.790 €

B. Capacitación para negociadores	
Taller central – 2007	
1) Servicios profesionales	16.000 €
<i>a) Preparación de material, administración/ organización/ coordinación</i>	12.000 €
<i>b) Ejecución del taller</i>	4.000 €
2) Viajes	9060 €
3) Otros costos (comunicaciones)	500 €
Subtotal	25.560 €
Imprevistos (5%)	1.280 €
TOTAL B	26.840 €
TOTAL A+B	130.630 €